



Acta de la Junta de Gobierno Local

AÑO 2019

Ayuntamiento de Torre-Pacheco

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia de la Sra. Primera Teniente de Alcaldía, D^a M^a del Carmen Guillén Roca, por ausencia justificada del Sr. Alcalde-Presidente, y con los asistentes que al margen se relacionan:

MIEMBROS ASISTENTES

D^a MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN ROCA.
1^a Teniente de Alcaldía.
D. CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ.
2^o Teniente de Alcaldía.
D.^a ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA
3^a Teniente de Alcaldía.
D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.
4^o. Teniente de Alcaldía.
D.^a. MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.
Concejal-Delegada.
D. ALBERTO GALINDO ROSIQUE.
Concejal-Delegado.
D.^a VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.
Concejal-Delegada.

INTERVENTORA ACCIDENTAL

D^a María José Garcerán Balsalobre.

SECRETARIA ACCIDENTAL

María Exaltación Valcárcel Jiménez.

SESIÓN ORDINARIA
30/12/2019
09:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2019, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INSTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

I.- En primer lugar, se procedió a la lectura de una propuesta cuyo tenor literal dice así:

“ANTONIO LEÓN GARRE, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO, a la Junta de Gobierno Local tiene el honor de elevar la siguiente

PROPUESTA

Que se designen como miembros de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre, recogido en la cláusula séptima del Acuerdo de Colaboración: “para mantener e impulsar el espíritu que inspira la consecución de los objetivos previstos en el presente Acuerdo de Colaboración y asegurar una adecuada coordinación y fluidez entre el Ayuntamiento y la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre, se creará una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco o persona en quien



delegue.

- La Presidenta de la Fundación o persona en quien delegue.
- Un representante del Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- Un representante de la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre.”

Como representantes del Ayuntamiento se designa a:

En representación del Alcalde-Presidente a D. Francisco Sáez Gómez, Concejal de Educación.

En representante del Ayuntamiento a D. José Vera Garre, Concejal de Patrimonio.

Y como suplente a D^a Teresa Marín Marín, Coordinadora de Educación, Juventud y Proyectos Europeos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 17 de diciembre de 2019.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Designar a las siguientes personas, en representación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, como miembros de la Comisión que realizará el seguimiento del acuerdo de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre.

- Don Francisco Sáez Gómez, Concejal Delegado de Educación y Espacios Jóvenes, en representación de la Alcaldía-Presidencia.
- Don José Vera Garre, Concejal Delegado de Medio Ambiente y Patrimonio.
- Suplente: Doña Teresa Marín Marín, Coordinadora de Educación, Juventud y Proyectos Europeos.

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a las personas arriba designadas y a la Fundación Instituto de la Inteligencia Libre, para su conocimiento y efectos oportunos.

II.- Seguidamente, se procedió a la lectura de una propuesta cuyo tenor literal dice así:

“ANTONIO LEÓN GARRE, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO, a la Junta de Gobierno Local tiene el honor de elevar la siguiente

PROPUESTA

Que se designen como miembros del Consejo Coordinador de la Sede Permanente de



Extensión Universitaria de la Universidad de Murcia, recogido en la cláusula séptima del Acuerdo de Colaboración: “para mantener e impulsar el espíritu que inspira la consecución de los objetivos previstos en el presente Acuerdo de Colaboración y asegurar una adecuada coordinación y fluidez entre la Universidad de Murcia y el Ayuntamiento, se creará un Consejo Coordinador que estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Rector de la Universidad de Murcia, que será quien lo presida, o persona en quien delegue.
- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco o persona en quien delegue.
- El Director de la Sede Permanente.
- El Secretario de la Sede Permanente.
- Dos representantes de la Universidad de Murcia.
- Dos representantes del Ayuntamiento de Torre Pacheco.”

Como representantes del Ayuntamiento se designa a:

En representación del Alcalde-Presidente a D. Francisco Sáez Gómez, Concejal de Educación.

Los representantes del Ayuntamiento de Torre Pacheco:

D^a Carmen M^a Alcaraz Sandoval, Archivera Municipal.

D^a Teresa Marín Marín, Coordinadora de Educación, Juventud y Proyectos Europeos.

Y como suplente a D. Óscar Montoya Almagro, Concejal de Deportes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 17 de diciembre de 2019.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Designar a las siguientes personas, en representación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, como miembros del Consejo Coordinador de la Sede Permanente de Extensión Universitaria de la Universidad de Murcia, en cumplimiento de lo recogido en la cláusula sétima del Acuerdo de Colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la Universidad de Murcia.

- Don Francisco Sáez Gómez, Concejal Delegado de Educación y Espacios Jóvenes, en representación de la Alcaldía-Presidencia.



- Doña Carmen María Alcaraz Sandoval, Archivera Municipal.
- Teresa Marín Marín, Coordinadora de Educación, Juventud y Proyectos Europeos.
- Suplente: Don Oscar Montoya Almagro, Concejal Delegado de Deportes y Salud.

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a las personas arriba designadas y a Universidad de Murcia, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

I.- Certificación número siete de las obras de “Acondicionamiento de la calle Río Guadalquivir. Obra del P.O.S. número 82/2018”.

Se dio lectura a la certificación número siete de las obras realizadas por la adjudicataria de las mismas TALLERES Y CONSTRUCCIONES JUANITO, S.L., de “Acondicionamiento de la calle Río Guadalquivir”, expedida por la dirección técnica de las obras y que importa un total de 38.693,54 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención Accidental, con fecha 30 de diciembre de 2019, en el que consta la siguiente observación:

“En el mes de noviembre se fiscaliza la certificación número 5, y en diciembre la certificación número 7, por lo tanto existe una certificación número 6 con importe de 0,00 €.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número siete de las obras de “Acondicionamiento de la calle Río Guadalquivir”, por el importe citado de 38.693,54 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal y al Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.



II.- Certificación número cuatro de las obras de “Reparación del Centro de Servicios Sociales de Torre-Pacheco”.

Se dio lectura a la certificación número cuatro de las obras realizadas por la adjudicataria de las mismas KORE CONTRATAS, S.L., de “Reparación del Centro de Servicios Sociales de Torre-Pacheco”, expedida por la dirección técnica de las obras y que importa un total de 26.500,78 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención Accidental, con fecha 30 de diciembre de 2019.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número cuatro de las obras de “Reparación del Centro de Servicios Sociales de Torre-Pacheco”, por el importe citado de 26.500,78 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal y al Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

III.- Certificación número cinco de las obras de “Rehabilitación antigua Casa Consistorial de Torre-Pacheco”.

Se dio lectura a la certificación número cinco de las obras realizadas por la adjudicataria de las mismas PEGIRO, S.L., de “Rehabilitación antigua Casa Consistorial de Torre-Pacheco”, expedida por la dirección técnica de las obras y que importa un total de 23.924,52 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención Accidental, con fecha 30 de diciembre de 2019.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número cinco de las obras de “Rehabilitación antigua Casa Consistorial de Torre-Pacheco”, por el importe citado de 23.924,52 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal y al



Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

IV.- Certificación liquidación de las obras de “Pavimentaciones en centro urbano de El Jimenado. Obra del P.O.S. número 78/2018”.

Se dio lectura a la certificación liquidación de las obras realizadas por la adjudicataria de las mismas TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA, S.L., de “Pavimentaciones en centro urbano de El Jimenado”, expedida por la dirección técnica de las obras y que importa un total de 9.162,33 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención Accidental, con fecha 30 de diciembre de 2019.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación liquidación de las obras de “Pavimentaciones en centro urbano de El Jimenado”, por el importe citado de 9.162,33 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal y al Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

V.- Certificación número cinco y última de las obras de “Conservación del Molino Harinero del Tío Facorro”.

Se dio lectura a la certificación número cinco y última de las obras realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas PEGIRO, S.L., de “Conservación del Molino Harinero del Tío Facorro”, expedida por la dirección técnica de las obras y que importa un total de 34.338,20 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención Accidental, con fecha 30 de diciembre de 2019.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número cinco y última de las obras de “Conservación del Molino Harinero del Tío Facorro”, por el importe citado de 34.338,20 euros.



SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal y al Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

VI.- Certificación número tres y última de las obras de “Reparación del suelo del pabellón Ntra. Sra. de Los Dolores en Dolores de Pacheco.”

Se dio lectura a la certificación número tres y última de las obras realizadas por el adjudicatario de las mismas OMA FACILITYS AND SPORTS, S.L.U., de “Reparación del suelo del pabellón Ntra. Sra. de Los Dolores en Dolores de Pacheco”, expedida por la dirección técnica de las obras y que importa un total de 15.890,80 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención Accidental, con fecha 30 de diciembre de 2019.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número tres y última de las obras de “Reparación del suelo del pabellón Ntra. Sra. de Los Dolores en Dolores de Pacheco”, por el importe citado de 15.890,80 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal y al Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas con expediente de contratos menores. (Expte. núm.: 43/19).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. José Cerdán Noguera, Administrativo del Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:



Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1260	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	23	11.068,64 €
1263	00	Hacienda y Comunicación	17	48.186,48 €
1267	00	Igualdad, Empleo y Jóvenes	11	6.340,95 €
1280	00	Participación Ciudadana y Transparencia	3	15.736,05 €
1285	00	Vías Públicas y Festejos	16	11.314,54 €
1289	00	Educación y Espacios Jóvenes	7	2.055,75 €
1290	00	Urbanismo y Agricultura	10	30.804,90 €
1310	00	Deportes y Salud	4	1.405,98 €
1323	00	Alcaldía	14	3.694,41 €
1333	00	Cultura y Turismo	14	8.417,74€
1345	00	Personal y Contratación	22	22.0020,93 €
1348	00	Servicios Sociales	5	1.515,73 €
TOTAL			146	162.562,10 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 162.562,10 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1260	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	23	11.068,64 €
1263	00	Hacienda y Comunicación	17	48.186,48 €
1267	00	Igualdad, Empleo y Jóvenes	11	6.340,95 €



1280	00	Participación Ciudadana y Transparencia	3	15.736,05 €
1285	00	Vías Públicas y Festejos	16	11.314,54 €
1289	00	Educación y Espacios Jóvenes	7	2.055,75 €
1290	00	Urbanismo y Agricultura	10	30.804,90 €
1310	00	Deportes y Salud	4	1.405,98 €
1323	00	Alcaldía	14	3.694,41 €
1333	00	Cultura y Turismo	14	8.417,74€
1345	00	Personal y Contratación	22	22.0020,93 €
1348	00	Servicios Sociales	5	1.515,73 €
TOTAL			146	162.562,10 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre Pacheco, 30 de Diciembre de 2019.”

Visto que obra en el expediente documento de “Intervenido y conforme” suscrito por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente N°: 43/19

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE CONTRATOS MENORES

Acto intervenido: Propuesta del Administrativo del Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Torre Pacheco, D. José Cerdán Noguera, de aprobación de 12 relaciones de facturas de Contratos Menores, por un importe total de 162.562,10 €.

Fecha firma Propuesta: 30/12/2019

Fecha registro en Intervención: 30/12/2019

Documentos contables: Lista de O provisionales nº 12019001361, de 30/12/2019, por importe total de 162.562,10 €.

Fecha: 30/12/2019.

Observaciones.”



Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las doce relaciones contables correspondientes a facturas con expedientes de contratos menores, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 162.562,10 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1260	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	23	11.068,64 €
1263	00	Hacienda y Comunicación	17	48.186,48 €
1267	00	Igualdad, Empleo y Jóvenes	11	6.340,95 €
1280	00	Participación Ciudadana y Transparencia	3	15.736,05 €
1285	00	Vías Públicas y Festejos	16	11.314,54 €
1289	00	Educación y Espacios Jóvenes	7	2.055,75 €
1290	00	Urbanismo y Agricultura	10	30.804,90 €
1310	00	Deportes y Salud	4	1.405,98 €
1323	00	Alcaldía	14	3.694,41 €
1333	00	Cultura y Turismo	14	8.417,74€
1345	00	Personal y Contratación	22	22.0020,93 €
1348	00	Servicios Sociales	5	1.515,73 €
TOTAL			146	162.562,10 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

II.- Facturas con expediente de contratación. (Expte. núm.: 44/19).

Acto seguido, se dio cuenta de una propuesta de acuerdo que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO



El que suscribe, D. José Cerdán Noguera, Administrativo del Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1261	00	Personal y Contratación	174	741.126,66 €
1296	00	Personal y Contratación (Iberdrola: Noviembre)	351	140.101,55 €
1332	00	Urbanismo y Agricultura	3	37.677,93 €
1334	00	Servicios Sociales	4	3.666,87 €
1335	00	Alcaldía	6	16.070,55 €
1344	00	Personal y Contratación (Naturgy)	460	230.164,05 €
1355	00	Personal y Contratación (Iberdrola Diciembre)	363	137.082,07 €
TOTAL			1361	1.305.889,68 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 1.305.889,68 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1261	00	Personal y Contratación	174	741.126,66 €
1296	00	Personal y Contratación (Iberdrola: Noviembre)	351	140.101,55 €
1332	00	Urbanismo y Agricultura	3	37.677,93 €
1334	00	Servicios Sociales	4	3.666,87 €



1335	00	Alcaldía	6	16.070,55 €
1344	00	Personal y Contratación (Naturgy)	460	230.164,05 €
1355	00	Personal y Contratación (Iberdrola Diciembre)	363	137.082,07 €
TOTAL			1361	1.305.889,68 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre-Pacheco, 30 de Diciembre de 2019.”

Visto que obra en el expediente documento de “Intervenido y conforme” suscrito por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente N°: 44/19

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE CONTRATACION.

Acto intervenido: Propuesta del Administrativo del Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Torre Pacheco, D. José Cerdán Noguera, de aprobación de 7 relaciones de facturas de Contratación, por un importe total de 1.305.889,68 €

Fecha firma Propuesta: 30/12/2019

Fecha registro en Intervención: 30/12/2019

Documentos contables: Lista de O provisionales nº 12019001363, de 30/12/2019, por importe total de 1.305.889,68 €.

Fecha: 30/12/2019

Observaciones:”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las siete relaciones contables correspondientes a facturas con expedientes de contratación, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad 1.305.889,68 euros.



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1261	00	Personal y Contratación	174	741.126,66 €
1296	00	Personal y Contratación (Iberdrola: Noviembre)	351	140.101,55 €
1332	00	Urbanismo y Agricultura	3	37.677,93 €
1334	00	Servicios Sociales	4	3.666,87 €
1335	00	Alcaldía	6	16.070,55 €
1344	00	Personal y Contratación (Naturgy)	460	230.164,05 €
1355	00	Personal y Contratación (Iberdrola Diciembre)	363	137.082,07 €
TOTAL			1361	1.305.889,68 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

I.- A continuación, se dio cuenta de una **propuesta de la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente que se tramitó en este Ayuntamiento relativo al contrato de la obra “Instalación alumbrado público barrio de la encarnación y avenidas de Murcia y Torre Pacheco en Roldán” POS 37/99, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 02-05-2000, se resolvió el contrato que la mercantil NERMA, S.L. tenía suscrito con éste Ayuntamiento para la obra de referencia, debido a la quiebra de dicha mercantil.

Segundo.- Con Decreto de fecha 15 de junio de 2000, el Ayuntamiento adjudicó la obra de referencia, por orden de ofertas, a la mercantil INDUSTRIAS ELÉCTRICAS



BROCAL, S.A. CIF: A-30051130.

Consta en el expediente que, INDUSTRIAS ELÉCTRICAS BROCAL, S.A., constituyó la garantía definitiva por importe de: 1.635,49 €.

Tercero.- *La adjudicataria ha solicitado en fecha 17 de octubre de 2019 nº de registro 190114380540, la devolución de la garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente informe de la Tesorería Municipal, de fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositada en este Ayuntamiento fianza en metálico, por importe de 1.635,49 € por la mercantil solicitante, así como el informe favorable emitido por el técnico municipal, de fecha 16 de diciembre de 2019.*

Normativa aplicable:

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público –LCSP-.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- *Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.*

Segundo.- *Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):*

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta



que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

...

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y previa fiscalización favorable de la Intervención Municipal de Fondos, de conformidad con lo establecido por los artículos 172 y siguientes del RD2568/1986, la técnico que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada por la mercantil INDUSTRIAS ELÉCTRICAS BROCAL, S.A. CIF: A-30051130, como adjudicataria del contrato administrativo de la obra “Instalación alumbrado público barrio de la encarnación y avenidas de Murcia y Torre Pacheco en Roldán” POS 37/99, que asciende a la cantidad de: 1.635,49 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.- Torre-Pacheco, 17 de diciembre de 2019.- La Responsable del Servicio.- Fdo.: Inés Inmaculada Molina Bonillo.- Técnico de Administración General.”

Visto que obra en el expediente informe emitido por la Tesorería Municipal, sobre aval depositado por la mercantil INDUSTRIAS ELÉCTRICAS BROCAL, S.A., por importe de 1.635,49 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención de Fondos Accidental, con fecha 17 de diciembre de 2019.



Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución del aval depositado por la mercantil INDUSTRIAS ELÉCTRICAS BROCAL, S.A., como adjudicatario del contrato administrativo de la obra denominada “Instalación alumbrado público barrio de la Encarnación y avenidas de Murcia y Torre-Pacheco, en Roldán”, Obra del P.O.S. núm.: 37/1999, que asciende a la cantidad de 1.635,49 euros.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de devolución de aval.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

I.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento Torre-Pacheco y la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, para el año 2019.

Seguidamente se dio cuenta de una propuesta del siguiente tenor literal:

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

Tramitado por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (en adelante CRCC), con NIF: C-30607345, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2019, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.



ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la **Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (en adelante CRCC)**, con NIF: C-30607345, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2019, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitida providencia del Sr. Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios de Promoción Económica y Subvenciones) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con fecha 21/10/2019, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 18.000,00 €, regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la CRCC, correspondiente al ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y los requisitos para ser beneficiario de subvención, la CRCC ha presentado la documentación acreditativa mediante Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a través de los siguientes registros realizados:

- Justificante de Registro Electrónico con fecha 13/12/2019, nº 2019018303.
- Justificante de Registro Electrónico con fecha 17/12/2019, nº 2019018303 (presentación de nuevo certificado de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Tributaria, expedido con fecha 17/12/2019, con carácter positivo).

Mediante la misma, la CRCC ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).



2.- Declaración responsable suscrita con fecha 29/11/2019, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con fechas 17/12/2019 y 13/12/2019, respectivamente, se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, emitida con fecha 10/12/2019.

TERCERO.- Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 15/10/2019, es aprobado expediente de justificación de subvención percibida por la CRCC en el ejercicio 2018, por importe de 18.000,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 27/11/2018.

CUARTO.- De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, aprobado por Decreto 1175/17 de 24 de julio, de la Concejal Delegada de Personal y Desarrollo Local, el artículo 30 establece la celebración del referido convenio de colaboración, para concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
Convenio con la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena - CRCC	Colaboración para financiación en obras de reparación de firme y señalización de caminos del trasvase y de servicio que se encuentran abiertos al uso público en el término municipal

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la CRCC, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 18.000,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, y de los



artículos 22.2 y 28 de la LGS.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 18.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 7/4540/78000, del presupuesto vigente para el año 2019, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la CRCC, para colaborar en la financiación de las obras de acondicionamiento, reparación de firme o bacheo y mantenimiento, de caminos rurales del Tránsito que discurren en el término municipal de Torre-Pacheco, siendo caminos de necesario uso para la circulación por dicho término municipal o que facilitan el acceso al núcleo urbano.

SEXTO.- *Existe Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, con fecha 13/12/2019, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.*

SEPTIMO.- *Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 18.000,00 €:*

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 09/07/2019, nº 12019000024818, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 7/4540/78000, con la denominación “CONVENIO COMUNIDAD DE REGANTES CAMPO CARTAGENA” y por importe de 18.000,00 €.

OCTAVO.- *Con fecha 17/12/2019 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Responsable del Servicio de Asuntos Generales, Contratación y Personal, Dª Inés Inmaculada Molina Bonillo, que concluye con el siguiente texto:*

“En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- *La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración,*



es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente del ejercicio 2018.
- Decreto de Alcaldía nº 838/15, de 02 de julio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.
- Decreto de la Concejal Delegada de Personal y Desarrollo Local 1175/17, de 24 de julio, de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la



LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los



principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a mejorar la calidad de vida de las personas mayores. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- *La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019, en la aplicación presupuestaria 7/4540/78000, con la denominación “CONVENIO COMUNIDAD REGANTES CAMPO CARTAGENA” y por importe de 18.000,00 €.*
- *La subvención también está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, aprobado por*



Decreto nº 1175/17, artículo 30.

TERCERO.- *En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la CRCC, para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente para el ejercicio 2019, está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019 (Decreto 1175/17).*

CUARTO.- *En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).*

QUINTO.- *En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 838/15, de 02 de julio de 2015.*

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- *Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (en adelante CRCC), con NIF G-30607345, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.*

SEGUNDO.- *Conceder una subvención por importe de 18.000,00 €, a la CRCC, con NIF G-30607345.*

TERCERO.- *Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).*

CUARTO.- *Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.*

QUINTO.- *Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.*



No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.-Torre Pacheco, a 17 de diciembre de 2019.- Fdo.: Maribel Castillo Ros.- Técnica de Desarrollo Local, Ayuntamiento de Torre-Pacheco.”

“Visto el informe jurídico obrante en el expediente, que dice literalmente así:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: *Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (en adelante CRCC), con NIF: G30607345, para regulación de concesión de subvención nominativa. Contestación a C.I. 44/2019, de 13/12/2019, de la Técnica de Desarrollo Local, Maribel Castillo Ros.*

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

Primero.- *La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica y Subvenciones), de fecha 21/10/2019.*

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la CRCC, con NIF: G30607345, cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco por importe de 18.000,00 €, mediante convenio de colaboración, para colaborar en la financiación de las obras de acondicionamiento, reparación de firme o bacheo y mantenimiento, de caminos rurales del Tránsito que discurren en el término municipal de Torre-Pacheco, siendo caminos de necesario uso para la circulación por dicho término municipal o que facilitan el acceso al núcleo urbano.

Segundo.- *En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de*



buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para 2.019, aprobado por Decreto nº 1175/17 de la Concejalía-Delegada de Personal y Desarrollo Local, de fecha 24 de julio de 2.017, en su artículo 30 se establece la celebración de convenio de colaboración para concesión directa de subvención nominativa con la CRCC, siendo el objeto y actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio, la “Colaboración para financiación en obras de reparación de firme y señalización de caminos del trasvase y de servicio que se encuentran abiertos al uso público en el término municipal”.

Tercero.- En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de crédito para gastos) de fecha 09/07/2019, nº 12019000024818, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 7/4540/78000, con la denominación “CONVENIO COMUNIDAD REGANTES CAMPO CARTAGENA” y por importe de 18.000,00 €, creada en virtud de expediente de modificación de crédito que contempla la creación de esta subvención nominativa (nº 19/2019, definitiva tras publicación en BORM nº 292 de 17/12/2019).

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, emitida por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica y Subvenciones) con fecha 21/10/2019, así como en el borrador del convenio redactado en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto.- Contenidos del borrador del convenio:

Así mismo, los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de



subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:

- *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.*
- *El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.*
- *La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.*
- *El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019 (Decreto 1175/17, de 24 de julio), artículo 30.*

La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente



expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

Sexto.- *En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

Séptimo.- *En cuanto al órgano competente para la aprobación del Convenio analizado corresponde a la Junta de Gobierno Local, según dispone el Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019.*

CONCLUSIÓN: *En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.*



Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- Torre Pacheco, a 17 de diciembre de 2019.- La Responsable del Servicio de Asuntos Generales, Contratación y Personal.- Fdo.: Inés Inmaculada Molina Bonillo.- (Técnico de Administración General)."

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: *Convenio con Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (en adelante CRCC), 2019.*

Procedimiento: *Concesión directa de subvención nominativa.*

Acto intervenido: *Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Técnico de Desarrollo Local, de concesión de una subvención por importe de 18.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la CRCC, con NIF: G-30607345.*

Fecha firma propuesta: *17/12/2019*

Fecha registro en Intervención: *17/12/2019, nº 827*

Documentos contables:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 09/07/2019, nº 12019000024818, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 7/4540/78000, con la denominación “CONVENIO COMUNIDAD DE REGANTES CAMPO CARTAGENA”, por importe de 18.000,00 €.

Fecha: *17 de diciembre de 2019*

Fundamentación de la conformidad:

Primero.- *Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017), en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).*

Segundo.- *También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019” –PES-, aprobado por Decreto*



de la Concejalía de Personal y Desarrollo Local de 24/07/2017, en el que está incluida la subvención por convenio con la CRCC, en su artículo 30.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, pero la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose en el mismo el objeto, el cual sí está incluido en el convenio a suscribir, cuyo borrador consta en el expediente que se tramita al efecto.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 17/12/2019, dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 17/12/2019, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Técnico de Desarrollo Local, de concesión de una subvención nominativa por importe de 18.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la CRCC, con CIF: G-30607345.

Observaciones:

Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:



1º.- Los gastos relativos al desarrollo de las obras de acondicionamiento, reparación de firme o bacheo y mantenimiento, de caminos rurales del Tránsito que discurren en el término municipal de Torre-Pacheco (la factura correspondiente al desarrollo de dichas obras, y el oportuno documento justificativo del pago de la misma).

2º.- Otros gastos no inventariables necesarios para el desarrollo de las actividades organizadas (no siendo subvencionables la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, instrumentos y cualquier bien que tenga carácter de inversión)."

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

Será requisito para la admisión estos gastos, que estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en el presente convenio, y así mismo estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables relacionados en esta cláusula.

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre Pacheco, a 17 de diciembre de 2019.- LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.- Fdo.: M^a José Garcerán Balsalobre."

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, para el año 2019, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.



TERCERO.- Conceder subvención por importe de 18.000 euros, a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

II.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento Torre-Pacheco y la Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco (COEC Torre-Pacheco), para el año 2019.

Seguidamente se dio cuenta de una propuesta del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

Tramitado por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco (en adelante FAETPA-COEC Torre-Pacheco), NIF G30879654, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2019, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y FAETPA-COEC Torre-Pacheco, NIF G30879654, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2019, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitida providencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (servicios de Promoción Económica y de Subvenciones), con fecha 17/12/2019, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por



importe de 15.000,00 € regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y FAETPA-COEC Torre-Pacheco, NIF G30879654, correspondiente al ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y los requisitos para ser beneficiario de subvención, FAETPA-COEC Torre-Pacheco ha presentado la documentación acreditativa mediante Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a través del siguiente registro realizado:

- Justificante de Registro Electrónico con fecha 12/12/2019, nº 2019018214.

Mediante la misma, la Asociación referida ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 28/10/2019, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones de fechas 26/12/2019 (Seguridad Social) y 13/12/2019 (Agencia Tributaria) se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda de FAETPA-COEC Torre-Pacheco, por ningún concepto, contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en el expediente los documentos siguientes:

- Certificado emitido por los servicios de Recaudación Municipal, de fecha 10/12/2019.

- Declaración Responsable (nº 12) emitida por la FAETPA-COEC Torre-Pacheco suscrita con fecha 28/10/2019.

TERCERO.- Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior.



La entidad beneficiaria no ha percibido subvenciones mediante convenio regulador de concesión directa de subvención nominativa prevista en el Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco de ejercicios anteriores, por lo que no ha realizado justificación de las mismas, no registrándose ningún acuerdo de la Junta de Gobierno Local en este sentido.

CUARTO.- De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, aprobado por Decreto 1175/17 de 24 de julio, de la Concejal Delegada de Personal y Desarrollo Local, el artículo 30 establece la celebración del referido convenio de colaboración, para concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
Convenio con la Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena, Delegación de Torre-Pacheco – COEC Torre-Pacheco	Apoyo a actuaciones organizadas por COEC en apoyo al sector empresarial y a la dinamización comercial

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y FAETPA-COEC Torre-Pacheco, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 15.000,00 € €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, y siguiendo lo preceptuado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, artículos 14.3º y 15; artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); y artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 15.000,00 € € con cargo a la partida presupuestaria 2/4330/48058, del presupuesto vigente para el año 2019, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa



de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a FAETPA-COEC Torre-Pacheco, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades de asesoramiento, formación, promoción y dinamización del sector empresarial, comercial y hostelero del municipio de Torre-Pacheco y su entorno perteneciente a la Comarca del Campo de Cartagena, realizadas durante el año 2019.

SEXTO.- *Existe Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, con fecha 19/12/2019, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.*

SEPTIMO.- *Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 15.000,00 € €:*

RC (Retención de crédito para gasto), correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 2/4330/48058, con la denominación “CONVENIO COEC: MANTENIMIENTO ACTIVIDADES ASOCIACIÓN”, por importe de 15.000,00 € €.

OCTAVO.- *Con fecha 27/12/2019, es emitido Informe Jurídico favorable, por la Sra. Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, D^a. M^a Exaltación Valcárcel Jiménez, que concluye con el siguiente texto:*

“En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- *La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:*

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las*



Administraciones Públicas.

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).*
- *Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.*
- *Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente del ejercicio 2019.*
- *Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a aprobación del presente convenio (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019).*
- *Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1279/2019, de 21 de junio, de Organización “Régimen jurídico de las Concejalías Delegadas”, para efectuar resolución de pago de la subvención regulada en el convenio que se tramita (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019).*
- *Decreto de la Concejala Delegada de Personal y Desarrollo Local 1175/17, de 24 de julio, de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019.*
- *Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).*

SEGUNDO.- *En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:*

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- *La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:*



“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo po-



sible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio, determinándose así en el Presupuesto General municipal y Plan Estratégico de Subvenciones, vigentes.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a realizar la actividad concreta, objeto del convenio. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019, en la aplicación presupuestaria 2/4330/48058, con la denominación “CONVENIO COEC: MANTENIMIENTO ACTIVIDADES ASOCIACIÓN”, por importe de 15.000,00 € €.

TERCERO.- En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la referida Asociación, para concesión directa de subvención



nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente para el ejercicio 2019, está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019 (Decreto 1175/17), artículo 30.

CUARTO.- *En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).*

QUINTO.- *En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio. La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.*

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- *Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco (FAETPA-COEC Torre-Pacheco), con NIF G30879654, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.*

SEGUNDO.- *Conceder una subvención por importe de 15.000,00 € € a la referida Asociación.*

TERCERO.- *Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).*

CUARTO.- *Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.*

QUINTO.- *Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.*

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- Torre Pacheco, a 30 de diciembre de 2019.- Fdo.: Maribel Castillo Ros.- Técnica de Desarrollo Local, Ayuntamiento de Torre-Pacheco.”



Visto el informe jurídico obrante en el expediente, que dice literalmente así:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco (en adelante FAETPA-COEC Torre-Pacheco), con NIF G30879654, para regulación de concesión directa de subvención nominativa.

Contestación a C.I. 47/2019, de 27/12/2019, de la Técnico de Desarrollo Local, Maribel Castillo Ros.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

Primero.- La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia del Sr. Concejel Delegado de Hacienda y Comunicación (servicios de Promoción Económica y Subvenciones), de fecha 17/12/2019.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y FAETPA-COEC Torre-Pacheco, con NIF G30879654, cuyo objeto es articular la concesión directa de subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a dicha Federación, por importe de 15.000,00 € €, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de actividades de asesoramiento, formación, promoción y dinamización del sector empresarial, comercial y hostelero del municipio de Torre-Pacheco y su entorno perteneciente a la Comarca del Campo de Cartagena, realizadas durante el año 2019.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.



Visto el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para 2.019, aprobado por Decreto nº 1175/17 de la Concejalía-Delegada de Personal y Desarrollo Local, de fecha 24 de julio de 2.017, en su artículo 30 se establece la celebración de convenio de colaboración para concesión directa de subvención nominativa con COEC Torre-Pacheco, siendo el objeto y actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio “Apoyo a actuaciones organizadas por COEC en apoyo al sector empresarial y a la dinamización comercial”.

Tercero.- *En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de crédito para gastos) correspondiente al ejercicio 2019, emitido con fecha 30/12/2019 y nº 12019000046160, aplicación presupuestaria 2/4330/48058, con la denominación “CONVENIO COEC. MANTENIMIENTO ACTIVIDADES ASOCIACIÓN” y por importe de 15.000,00 € €, en virtud de aprobación definitiva de modificación de crédito nº 19/2019 (BORM nº 292 de 17/12/2019), que contempla la creación de esta subvención nominativa.*

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, emitida con fecha 17 de diciembre de 2019, emitida por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (servicios de Promoción Económica y Subvenciones), así como en el borrador del convenio redactado en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto.- *Contenidos del borrador del convenio:*

Así mismo, los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- *En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los*



siguientes preceptos:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019 (Decreto 1175/17, de 24 de julio), artículo 19.

La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria,



actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

Sexto.- *En cuanto a la concesión directa de la subvención nominativa a la referida Federación, a través del instrumento del convenio de colaboración, está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:*

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

Séptimo.- *En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Con-*



venio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Octavo.- En cuanto al órgano competente para la aprobación del Convenio analizado corresponde a la Junta de Gobierno Local, según dispone el Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- Torre Pacheco, a 30 de diciembre de 2019.- La Secretaria Accidental.- Fdo.: M^a. Exaltación Valcárcel Jiménez.”

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con la Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco (en adelante FAETPA-COEC Torre-Pacheco), NIF G30879654.

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, D^a. Maribel Castillo Ros, de concesión de una subvención por importe de 15.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con FAETPA-COEC Torre-Pacheco, NIF G30879654.

Fecha firma propuesta: 30 de diciembre de 2019

Fecha registro en Intervención: 30/12/2019, nº 828

Documentos contables:

RC (Retención de crédito para gastos), de fecha 30/12/2019, nº 12019000046160, co-



rrispondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 2/4330/48058, con la denominación “CONVENIO COEC: MANTENIMIENTO ACTIVIDADES ASOCIACIÓN” y por importe de 15.000,00 €.

En el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019, según aprobación definitiva de modificación de crédito nº 19/2019 (BORM nº 292 de 17/12/2019) está creada la citada aplicación presupuestaria 2/4330/48058, por importe de 15.000,00 € €, con la denominación “Convenio COEC. Mantenimiento actividades asociación”, cuyo objeto es la concesión directa de subvención nominativa para el desarrollo de actividades por parte de dicha entidad.

Fecha: 30 de diciembre de 2019

FUNDAMENTACIÓN DE LA CONFORMIDAD:

PRIMERO.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (**OGS**) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017); en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**LGS**) y en el art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**RGS**).

SEGUNDO.- También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019” –PES-, aprobado por Decreto de la Concejalía de Personal y Desarrollo Local de 24/07/2017, en el que está incluida la subvención por convenio con FAETPA-COEC Torre-Pacheco, en su artículo 30.

TERCERO.- En cuanto a la publicidad y la concurrencia de la subvención a conceder, queda justificado en el expediente su no procedencia por tratarse de una concesión directa de subvención nominativa, previamente aprobada en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, y dotada presupuestariamente a la Asociación destinataria de la subvención, en el presupuesto municipal vigente.

Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa, y tales son los que se encuentran recogidos en el vigente PES.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva



radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose el objeto en éste último, pero sí está indicado en el PES, como así mismo en el borrador del convenio (cláusula PRIMERA) que se tramita y propone para su aprobación ante el órgano municipal competente, la Junta de Gobierno Local.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 27/12/2019 dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 27/12/2019, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

CUARTO.- *Finalmente, en cuanto a la verificación de no existencia de deuda por parte de la Asociación beneficiaria con este Ayuntamiento, y analizados los informes que constan en este expediente, se emite conformidad respecto al procedimiento de verificación y coordinación con los servicios de Recaudación Municipal sobre la exigencia de no existencia de deuda alguna por parte de FAETPA-COEC Torre-Pacheco, siendo éste un requisito establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.*

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de la Concejalía de Desarrollo Local, de concesión de una subvención nominativa por importe de 15.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con FAETPA-COEC Torre-Pacheco, NIF G30879654.

OBSERVACIONES:

PRIMERA: *A la vista de los datos obrantes en este expediente y a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones, se informa sobre*



la procedencia de tener que verificarse la no existencia de deuda de las entidades beneficiarias de subvención con carácter previo a la resolución de su concesión (Decreto de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva) o aprobación de convenio regulador.

SEGUNDA: Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

1º.- Gastos salariales de personal destinado al desarrollo de las actividades de FAETPA-COEC y costes derivados de Asesoramiento técnico (laboral, fiscal, profesional, etc.) externo.

2º.- Gastos relacionados con la participación de FAETPA-COEC en el desarrollo de actividades de difusión y promoción del comercio y hostelería y de la economía local del municipio, como la Feria del Comercio, Gala del Comercio, Ruta de la tapa, Mercadillos de Verano, Mercadillo Navideño.

3º.- Gastos de publicidad y difusión para el desarrollo de sus respectivas actividades.

4º.- Gastos derivados de acciones formativas, trabajos técnicos, estudios, informes, memorias, etc., destinadas o relacionados, respectivamente, con el fomento y la dinamización del sector empresarial.

5º.- Gastos de material de oficina, mantenimiento de equipos, conexión a internet, telefonía fija y móvil, etc., y otros de similar índole y carácter fungible, necesarios para el desarrollo de las actividades propias de FAETPA-COEC.

6º.- Gastos por adquisición de material protocolario o de adorno y adecuación de espacios, relacionados con la celebración de eventos de promoción, difusión y puesta en valor del sector empresarial, con especial atención al sector comercial y hostelero.

7º.- Otros gastos no inventariables, con excepción de gastos de inversión, que resulten necesarios para el desarrollo de las diversas actividades organizadas y desarrolladas por FAETPA-COEC durante el año 2019.

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.



No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

- 1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.*
- 2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.*
- 3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- 4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- 5º.- Gastos de procedimientos judiciales.*
- 6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*
- 7º.- Impuestos personales sobre la renta.”*

Será requisito para la admisión estos gastos, que estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en el presente convenio, y así mismo estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables relacionados en esta cláusula.

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre Pacheco, a 30 de diciembre de 2019.- LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.- Fdo.: María José Garcerán Balsalobre.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco (COEC Torre-Pacheco), para el año 2019, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.



TERCERO.- Conceder subvención por importe de 15.000 euros, a la Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco (COEC Torre-Pacheco).

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

III.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento Torre-Pacheco y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil, para el año 2019.

Seguidamente se dio cuenta de una propuesta del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA.

Tramitado por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con NIF: G-30895262, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2019, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con NIF: G-30895262, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2019, se expone:

PRIMERO.- *Respecto a la iniciación del expediente.*

Es emitida providencia del Sr. Concejál Delegado de Educación y Espacios Jóvenes (Servicio de Voluntaria), con fecha 2/12/2019, disponiendo el inicio/incoación de expediente



para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 12.000,00 €. regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y dicha Asociación, correspondiente al ejercicio 2019.

SEGUNDO.- *Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.*

La Asociación ha presentado instancia por Sede Electrónica en el Registro General del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con fecha 27/12/2019, nº 2019019056.

Mediante la misma, la Asociación ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 4/12/2019, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con fechas 27/12/2019 (ambas) se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en el expediente certificado emitido por el servicio de Recaudación Municipal de fecha 10/12/2019.

TERCERO.- *Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 26 de noviembre de 2019, ha sido aprobado expediente de justificación de subvención percibida por la Asociación en el ejercicio 2018, por importe de 12.000,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 27/12/2017.*

CUARTO.- *La subvención nominativa, con destino específico a la citada Asociación, se*



encuentra así mismo recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, aprobado por Decreto nº 1175/17. Así, el convenio de colaboración a tramitar está dispuesto en el PES, estableciendo el artículo 24 la celebración de convenio de colaboración en el área de Voluntariado, con la citada Asociación:

<i>ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA CONVENIO</i>	<i>OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR</i>
<i>Convenio con la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco</i>	<i>Fomentar la actuación del voluntariado social con actuaciones destinadas a mejorar la protección ciudadana en el municipio</i>

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil Torre-Pacheco, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 12.000,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, y de los artículos 22.2 y 28 de la LGS.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 12.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 4/1350/48000, del presupuesto vigente para el año 2019, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Asociación referida, para colaborar con los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades de fomento de la participación del voluntariado y mejora de la calidad de vida y la seguridad ciudadana en el municipio de Torre-Pacheco, participando en los numerosos y diversos eventos festeros, sociales, deportivos, etc., organizados desde las diversas Concejalías del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y colaborando con los efectivos de Seguridad Ciudadana, Sanidad, etc.

SEXTO.- Existe Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que



suscribe, con fecha 30/12/2019, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 12.000,00 €:

- RC (Retención de crédito para gastos) de fecha 28/03/2019, nº 12019000011767, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 4/1350/48000, con la denominación “CONVENIO PROTECCIÓN CIVIL” y por importe de 7.850,00 €.
- RC (Retención de crédito para gastos) de fecha 9/07/2019, nº 12019000024819, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 4/1350/48000, con la denominación “CONVENIO PROTECCIÓN CIVIL” y por importe de 4.150,00 €.

OCTAVO.- Con fecha 30/12/2019 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Secretaría Accidental del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, D^a. M^a Exaltación Valcárcel Jiménez, que concluye con el siguiente texto:

“En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).*
- *Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.*
- *Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente del ejercicio 2019.*
- *Decreto de Alcaldía nº 838/15, de 02 de julio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.*
- *Decreto de la Concejal Delegada de Personal y Desarrollo Local 1175/17, de 24 de julio, de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019.*
- *Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).*

SEGUNDO.- *En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:*

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en



adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo

14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.



En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a mejorar la calidad de vida de las personas mayores. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019, en la aplicación presupuestaria 4/1350/48000, con la denominación “CONVENIO PROTECCIÓN CIVIL” y por importe de 12.000,00 €.

- La subvención también está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, aprobado por Decreto nº 1175/17, artículo 24.*

TERCERO.- *En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente para el ejercicio 2019, está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019 (Decreto 1175/17).*



CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio. La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con NIF: G-30895262, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 12.000,00 €, a la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con NIF: G-30895262.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- Torre Pacheco, a 30 de diciembre de 2019.- Fdo.: Maribel Castillo Ros.- Técnica de Desarrollo Local, Ayuntamiento de Torre-Pacheco.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, que dice literalmente así:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco,



con NIF: G30895262, para regulación de concesión de subvención nominativa.

Contestación a C.I. 49/2019, de 30/12/2019, de la Técnica de Desarrollo Local, Maribel Castillo Ros.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

Primero.- *La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia del Sr. Concejal Delegado de Educación y Espacios Jóvenes (Servicio de Voluntariado), de fecha 2/12/2019.*

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con NIF: G30895262, cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco por importe de 12.000,00 €, mediante convenio de colaboración, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades de fomento y mejora de la protección civil del municipio, realizadas durante el año 2019.

Segundo.- *En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.*

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para 2019, aprobado por Decreto nº 1175/17 de la Concejalía-Delegada de Personal y Desarrollo Local, de fecha 24 de julio de 2017, en su artículo 24 se establece la celebración de convenio de colaboración para concesión directa de subvención nominativa con la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, siendo el objeto y actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio:



<i>ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO</i>	<i>OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR</i>
<i>Convenio con la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco</i>	<i>Fomentar la acción del voluntariado social con actuaciones destinadas a mejorar la protección ciudadana en el municipio</i>

Tercero.- En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019. A tal efecto obran en el expediente los siguientes documentos contables destinado a esta finalidad, por importe total de 12.000,00 €:

- RC (Retención de crédito para gastos) de fecha 28/03/2019, nº 12019000011767, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 4/1350/48000, con la denominación “CONVENIO PROTECCIÓN CIVIL” y por importe de 7.850,00 €.
- RC (Retención de crédito para gastos) de fecha 9/07/2019, nº 12019000024819, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 4/1350/48000, con la denominación “CONVENIO PROTECCIÓN CIVIL” y por importe de 4.150,00 €.

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, emitida por el Sr. Concejale Delegado de Educación y Espacios Jóvenes (Servicio de Voluntariado) con fecha 2/12/2019, así como en el borrador del convenio redactado en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto.- Contenidos del borrador del convenio:

Así mismo, los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector



Público.

Quinto.- *En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:*

- *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.*
- *El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.*
- *La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.*
- *El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019 (Decreto 1175/17, de 24 de julio), artículo 19.*

La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de



subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

Sexto.- *En cuanto a la concesión directa de la subvención nominativa a la referida Asociación, a través del instrumento del convenio de colaboración, está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:*

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las



subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

Séptimo.- En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Octavo.- En cuanto al órgano competente para la aprobación del Convenio analizado corresponde a la Junta de Gobierno Local, según dispone el Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- Torre Pacheco, a 30 de diciembre de 2019.- La Secretaria Accidental.- Fdo.: M^a. Exaltación Valcárcel Jiménez.”

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre Pacheco, 2019.

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, D^a. Maribel Castillo Ros, de concesión de una subvención por importe de 12.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con CIF: G-30895262.

Fecha firma propuesta: 30 de diciembre de 2019

Fecha registro en Intervención: 30/12/2019, nº 837



Documentos contables:

Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 12.000,00 €:

- *RC (Retención de crédito para gastos) de fecha 28/03/2019, nº 12019000011767, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 4/1350/48000, con la denominación “CONVENIO PROTECCIÓN CIVIL” y por importe de 7.850,00 €.*
- *RC (Retención de crédito para gastos) de fecha 9/07/2019, nº 12019000024819, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 4/1350/48000, con la denominación “CONVENIO PROTECCIÓN CIVIL” y por importe de 4.150,00 €.*

Fecha: 30 de diciembre de 2019

Fundamentación de la conformidad:

Primero.- *Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017), en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).*

Segundo.- *También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019” –PES-, aprobado por Decreto de la Concejalía de Personal y Desarrollo Local de 24/07/2017, en el que está incluida la subvención por convenio con la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, en su artículo 24.*

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, pero la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la



conurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose en el mismo el objeto, el cual sí está incluido en el convenio a suscribir, cuyo borrador consta en el expediente que se tramita al efecto.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 30/12/2019 dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 30/12/2019, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, de concesión de una subvención nominativa por importe de 12.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con CIF: G-30895262.

Observaciones:

Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

- 1. Gastos de vestuario para el personal voluntario.*
- 2. Gastos ocasionados por manutención de los voluntarios y otros gastos relacionados con alimentación, por la presencia de la Asociación en los distintos eventos.*
- 3. Dotación de material sanitario para la ambulancia.*
- 4. Dotación de material necesario para señalización viaria.*
- 5. Gastos de material de oficina.*
- 6. Gastos para formación del voluntariado.*



7. Alquiler de emisoras y material para el desarrollo de las actividades.
8. Otros gastos no inventariables, con excepción de gastos de inversión, que resulten necesarios para el desarrollo de las diversas actividades organizadas y contenidas en el Programa de Fiestas elaborado al efecto.

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

- 1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.*
- 2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.*
- 3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- 4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- 5º.- Gastos de procedimientos judiciales.*
- 6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*
- 7º.- Impuestos personales sobre la renta.*

Será requisito para la admisión estos gastos, que estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en el presente convenio, y así mismo estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables relacionados en esta cláusula.

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre Pacheco, a 30 de diciembre de 2019.- LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.- Fdo.: M^a José Garcerán Balsalobre."

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as



concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil, para el año 2019, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 12.000 euros, a la Asociación de Voluntarios de Protección Civil.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

IV.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento Torre-Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco, para el año 2019.

Seguidamente se dio cuenta de una propuesta del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

Tramitado por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco, con NIF: G30148324, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2019, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre-



Pacheco, con NIF: G30148324, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2019, se expone:

PRIMERO.- *Respecto a la iniciación del expediente.*

Es emitida providencia del Sr. Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios de Promoción Económica y Subvenciones) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con fecha 20/12/2019, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 45.000,00 €. regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco, con NIF: G30148324, correspondiente al ejercicio 2019.

SEGUNDO.- *Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y los requisitos para ser beneficiario de subvención, la Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco ha presentado la documentación acreditativa mediante Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a través del siguiente registro realizado:*

- *Justificante de Registro Electrónico con fecha 9/12/2019, nº 2019018010.*

Mediante la misma, la Asociación referida ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 3/12/2019, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con fechas 13/12/2019 y 12/12/2019, respectivamente, se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el



Ayuntamiento de Torre Pacheco, emitida con fecha 10/12/2019.

TERCERO.- Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 2/5/2019, es aprobado expediente de justificación de subvención percibida por la Asociación referida en el ejercicio 2018, por importe de 45.000,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 10/12/2018.

CUARTO.- De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, aprobado por Decreto 1175/17 de 24 de julio, de la Concejal Delegada de Personal y Desarrollo Local, el artículo 19 establece la celebración del referido convenio de colaboración, para concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
Convenio con Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco	Fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal. Ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia, que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica, tradicional, folclórica,...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto. Posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música. Fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales Orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial talento y vocación a una enseñanza profesional.



	<i>Organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado.</i>
--	---

QUINTO.- *Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco, NIF G30148324, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 45.000,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, y de los artículos 22.2 y 28 de la LGS.*

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 45.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 9/3340/48023, del presupuesto vigente para el año 2019, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la referida Asociación, para para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades musicales propias de una Asociación de música.

SEXTO.- *Existe Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, con fecha 23/12/2019, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.*

SEPTIMO.- *Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 45.000,00 €:*

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 23/05/2019, nº 12019000017871, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 9/3340/48023, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA MÚSICA DE TORRE-PACHECO” y por importe de 45.000,00 €.

OCTAVO.- *Con fecha 27/12/2019 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, D^a. M^a Exaltación Valcárcel Jiménez, que concluye con el siguiente texto:*

“En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así



como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- *La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:*

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).*
- *Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.*
- *Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente del ejercicio 2018.*
- *Decreto de Alcaldía nº 838/15, de 02 de julio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.*
- *Decreto de la Concejala Delegada de Personal y Desarrollo Local 1175/17, de 24 de julio, de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019.*
- *Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco*



(Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.



3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a mejorar la calidad de vida de las personas mayores. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- *La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019, en la aplicación presupuestaria*



9/3340/48023, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA MÚSICA” y por importe de 45.000,00 €.

- La subvención también está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, aprobado por Decreto nº 1175/17, artículo 19.

TERCERO.- En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente para el ejercicio 2019, está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019 (Decreto 1175/17), en su artículo 19.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio. La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco, con NIF: G30148324, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 45.000,00 €, a la Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco, con NIF: G30148324.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).



CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- Torre Pacheco, a 27 de diciembre de 2019.- Fdo.: Maribel Castillo Ros.- Técnica de Desarrollo Local, Ayuntamiento de Torre-Pacheco.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, que dice literalmente así:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco, con NIF: G30148324, para regulación de concesión de subvención nominativa.

Contestación a C.I. 48/2019, de 23/12/2019, de la Técnica de Desarrollo Local, Maribel Castillo Ros.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

Primero.- La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica y Subvenciones), de fecha 20/12/2019.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco, con NIF: G30148324, cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco por importe de 45.000,00 €, mediante convenio de colaboración, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades musicales propias de una Asociación de música.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán



concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para 2.019, aprobado por Decreto nº 1175/17 de la Concejalía-Delegada de Personal y Desarrollo Local, de fecha 24 de julio de 2.017, en su artículo 19 se establece la celebración de convenio de colaboración para concesión directa de subvención nominativa con la Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco, siendo el objeto y actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio “fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal, ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica tradicional, folklórica...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto, posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música, fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales, orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial talento y vocación a una enseñanza y organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado”.

Tercero.- *En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de crédito para gastos) de fecha 23/05/2019, nº 12019000017871, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 9/3340/48023, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA MUSICA” y por importe de 45.000,00 €.*

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, emitida por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica y Subvenciones) con fecha 20/12/2019, así como en el borrador del convenio redactado en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, recogida en la cláusula quinta del mismo.



Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto.- *Contenidos del borrador del convenio:*

Así mismo, los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- *En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:*

- *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.*
- *El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.*
- *La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.*
- *El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019 (Decreto 1175/17, de 24 de julio), artículo 19.*

La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con



los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

Sexto.- En cuanto a la concesión directa de la subvención nominativa a la referida Asociación, a través del instrumento del convenio de colaboración, está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se cana-



licen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

Séptimo.- *En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

Octavo.- *En cuanto al órgano competente para la aprobación del Convenio analizado corresponde a la Junta de Gobierno Local, según dispone el Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019.*

CONCLUSIÓN: *En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.*

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- Torre Pacheco, a 27 de diciembre de 2019.- La Secretaria Accidental.- Fdo.: M^a. Exaltación Valcárcel Jiménez.”

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: *Convenio con Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco, con NIF: G30148324, 2019.*

Procedimiento: *Concesión directa de subvención nominativa.*



Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, D^a Maribel Castillo Ros, de concesión de una subvención por importe de 45.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco, con NIF: G30148324.

Fecha firma propuesta: 27/12/2019

Fecha registro en Intervención: 27/12/2019, n° 831

Documentos contables:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 23/05/2019, n° 12019000017871, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 9/3340/48023, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA MÚSICA DE TORRE-PACHECO”, por importe de 45.000,00 €.

Fecha: 27 de diciembre de 2019

Fundamentación de la conformidad:

Primero.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. n° 239, de 16 de octubre de 2017), en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

Segundo.- También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019” –PES-, aprobado por Decreto de la Concejalía de Personal y Desarrollo Local de 24/07/2017, en el que está incluida la subvención por convenio con la Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco, en su artículo 19.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, pero la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la



conurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose en el mismo el objeto, el cual sí está incluido en el convenio a suscribir, cuyo borrador consta en el expediente que se tramita al efecto.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 27/12/2019, dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 27/12/2019, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Técnico de Desarrollo Local, de concesión de una subvención nominativa por importe de 45.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco, con NIF: G30148324.

Observaciones:

Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

1º.- Gastos de Personal (profesorado, conserjes...) y Seguridad Social.

2º.- Desplazamiento, alojamiento y manutención para actividades objeto de la Asociación.

3º.- Gastos de la organización y/o celebración de eventos, objeto de la Asociación (encuentros, festivales, muestras, conciertos...)

4º.- Reparación instrumentos.

5º.- Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suminis-



tros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento vinculados al desarrollo de su actividad.

6º.- Gastos de administración y gestión realizados por los miembros de la Asociación o asesorías.

7º.- Gastos de publicidad y difusión para el desarrollo de sus respectivas actividades.

8º.- Otros gastos no inventariables necesarios para el desarrollo de las actividades organizadas (no siendo subvencionables la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, instrumentos y cualquier bien que tenga carácter de inversión).

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)).

1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.

2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.

3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

5º.- Gastos de procedimientos judiciales.

6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

7º.- Impuestos personales sobre la renta.”

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

Será requisito para la admisión estos gastos, que estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en el presente convenio, y así mismo estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables relacionados en esta cláusula.

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén



íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre Pacheco, a 27 de diciembre de 2019.- LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.- Fdo.: M^a José Garcerán Balsalobre.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco, para el año 2019, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 45.000 euros, a la Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

V.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento Torre-Pacheco y la Asociación Cultural Luis Pacheco, para el año 2019.

Seguidamente se dio cuenta de una propuesta del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA



Tramitado por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre-Pacheco, con NIF: G73092991, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2019, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre-Pacheco, con NIF: G73092991, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2019, se expone:

PRIMERO.- *Respecto a la iniciación del expediente.*

Es emitida providencia del Sr. Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios de Promoción Económica y Subvenciones) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con fecha 30/12/2019, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 45.000,00 €. regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre-Pacheco, con NIF: G73092991, correspondiente al ejercicio 2019.

SEGUNDO.- *Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y los requisitos para ser beneficiario de subvención, la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre-Pacheco ha presentado la documentación acreditativa mediante Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a través del siguiente registro realizado:*

- *Justificante de Registro Electrónico con fecha 30/12/2019, nº 2019019088.*

Mediante la misma, la Asociación referida ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:



1.- *Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).*

2.- *Declaración responsable suscrita con fecha 3/12/2019, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.*

3.- *Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones se incorporan al expediente de referencia.*

4.- *Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, emitida con fecha 10/12/2019.*

TERCERO.- *Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 2/5/2019, es aprobado expediente de justificación de subvención percibida por la Asociación referida en el ejercicio 2018, por importe de 45.000,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 10/12/2018.*

CUARTO.- *De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, aprobado por Decreto 1175/17 de 24 de julio, de la Concejala Delegada de Personal y Desarrollo Local, el artículo 19 establece la celebración del referido convenio de colaboración, para concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.*

<i>ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO</i>	<i>OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR</i>
<i>Convenio con Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre-Pacheco</i>	<i>Fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal. Ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia, que integre</i>



	<i>todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica, tradicional, folclórica,...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto.</i> <i>Posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música.</i> <i>Fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales</i> <i>Orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial talento y vocación a una enseñanza profesional.</i> <i>Organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado.</i>
--	--

QUINTO.- *Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre-Pacheco, NIF G73092991, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 45.000,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, y de los artículos 22.2 y 28 de la LGS.*

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 45.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 9/3340/48024, del presupuesto vigente para el año 2019, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la referida Asociación, para para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades musicales propias de una Asociación de música.

SEXTO.- *Existe Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, con fecha 30/12/2019, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.*

SEPTIMO.- *Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 45.000,00 €:*

AD (Autorización y compromiso del gasto), de fecha 23/05/2019, nº 12019000017872,



correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 9/3340/48024, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN CULTURAL “LUIS PACHECO” DE TORRE-PACHECO” y por importe de 45.000,00 €.

OCTAVO.- Con fecha 30/12/2019 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Secretaría Accidental del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, D^a. M^a Exaltación Valcárcel Jiménez, que concluye con el siguiente texto:

“En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.



- *Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente del ejercicio 2018.*
- *Decreto de Alcaldía nº 838/15, de 02 de julio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.*
- *Decreto de la Concejala Delegada de Personal y Desarrollo Local 1175/17, de 24 de julio, de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019.*
- *Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).*

SEGUNDO.- *En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:*

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales



se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a mejorar la calidad de vida de las personas mayores. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida,



en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019, en la aplicación presupuestaria 9/3340/48024, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA MÚSICA” y por importe de 45.000,00 €.*
- La subvención también está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, aprobado por Decreto nº 1175/17, artículo 19.*

TERCERO.- *En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre-Pacheco para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente para el ejercicio 2019, está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019 (Decreto 1175/17), en su artículo 19.*

CUARTO.- *En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).*

QUINTO.- *En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio. La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.*

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de



Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre-Pacheco, con NIF: G73092991, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 45.000,00 €, a la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre-Pacheco, con NIF: G73092991.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- Torre Pacheco, a 30 de diciembre de 2019.- Fdo.: Maribel Castillo Ros.- Técnica de Desarrollo Local, Ayuntamiento de Torre-Pacheco.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, que dice literalmente así:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre-Pacheco, con NIF: G73092991, para regulación de concesión de subvención nominativa.

Contestación a C.I. 49/2019, de 30/12/2019, de la Técnica de Desarrollo Local, Maribel Castillo Ros.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

Primero.- La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica y Subvenciones), de fecha 30/12/2019.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre-Pacheco, con NIF: G73092991, cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco por importe de



45.000,00 €, mediante convenio de colaboración, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades musicales propias de una Asociación de música.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para 2.019, aprobado por Decreto nº 1175/17 de la Concejalía-Delegada de Personal y Desarrollo Local, de fecha 24 de julio de 2.017, en su artículo 19 se establece la celebración de convenio de colaboración para concesión directa de subvención nominativa con la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre-Pacheco, siendo el objeto y actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio “fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal, ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica tradicional, folklórica...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto, posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música, fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales, orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial talento y vocación a una enseñanza y organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado”.

Tercero.- En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: AD (Autorización y compromiso del gasto) de



fecha 23/05/2019, nº 12019000017872, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 9/3340/48024, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN CULTURAL LUIS PACHECO DE TORRE-PACHECO” y por importe de 45.000,00 €.

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, emitida por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica y Subvenciones) con fecha 30/12/2019, así como en el borrador del convenio redactado en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto.- Contenidos del borrador del convenio:

Así mismo, los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019 (Decreto 1175/17, de 24 de julio), artículo 19.

La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan



*el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el



acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

Sexto.- *En cuanto a la concesión directa de la subvención nominativa a la referida Asociación, a través del instrumento del convenio de colaboración, está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:*

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

Séptimo.- *En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

Octavo.- *En cuanto al órgano competente para la aprobación del Convenio analizado corresponde a la Junta de Gobierno Local, según dispone el Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019.*

CONCLUSIÓN: *En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.*

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará



lo que estime oportuno.- Torre Pacheco, a 30 de diciembre de 2019.- La Secretaria Accidental.- Fdo.: M^a. Exaltación Valcárcel Jiménez.”

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre-Pacheco, con NIF: G73092991, 2019.

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, D^a Maribel Castillo Ros, de concesión de una subvención por importe de 45.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre-Pacheco, con NIF: G73092991.

Fecha firma propuesta: 30/12/2019

Fecha registro en Intervención: 30/12/2019, n^o 836

Documentos contables:

AD (Autorización y compromiso del gasto), de fecha 23/05/2019, n^o 12019000017872, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 9/3340/48024, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN CULTURAL LUIS PACHECO DE TORRE-PACHECO”, por importe de 45.000,00 €.

Fecha: 30 de diciembre de 2019

Fundamentación de la conformidad:

Primero.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. n^o 239, de 16 de octubre de 2017), en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

Segundo.- También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019” –PES-, aprobado por Decreto de la Concejalía de Personal y Desarrollo Local de 24/07/2017, en el que está incluida



la subvención por convenio con la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre-Pacheco, en su artículo 19.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, pero la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose en el mismo el objeto, el cual sí está incluido en el convenio a suscribir, cuyo borrador consta en el expediente que se tramita al efecto.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 30/12/2019, dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 30/12/2019, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Técnico de Desarrollo Local, de concesión de una subvención nominativa por importe de 45.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre-Pacheco, con NIF: G73092991.

Observaciones:

Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

1º.- Gastos de Personal (profesorado, conserjes...) y Seguridad Social.



2º.- *Desplazamiento, alojamiento y manutención para actividades objeto de la Asociación.*

3º.- *Gastos de la organización y/o celebración de eventos, objeto de la Asociación (encuentros, festivales, muestras, conciertos...)*

4º.- *Reparación instrumentos.*

5º.- *Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suministros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento vinculados al desarrollo de su actividad.*

6º.- *Gastos de administración y gestión realizados por los miembros de la Asociación o asesorías.*

7º.- *Gastos de publicidad y difusión para el desarrollo de sus respectivas actividades.*

8º.- *Otros gastos no inventariables necesarios para el desarrollo de las actividades organizadas (no siendo subvencionables la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, instrumentos y cualquier bien que tenga carácter de inversión).*

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

1º.- *Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.*

2º.- *Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.*

3º.- *Intereses deudores de las cuentas bancarias.*

4º.- *Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*

5º.- *Gastos de procedimientos judiciales.*

6º.- *Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*

7º.- *Impuestos personales sobre la renta.”*

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

Será requisito para la admisión estos gastos, que estén íntimamente relacionados



y resulten necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en el presente convenio, y así mismo estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables relacionados en esta cláusula.

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre Pacheco, a 30 de diciembre de 2019.- LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.- Fdo.: M^a José Garcerán Balsalobre."

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Cultural Luis Pacheco, para el año 2019, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 45.000 euros, a la Asociación Cultural Luis Pacheco.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

VI.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento Torre-Pacheco y la Asociación



Agrupación Musical Coros y Danzas Virgen del Rosario de Torre-Pacheco, para el año 2019.

Seguidamente se dio cuenta de una propuesta del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

Tramitado por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2019, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2019, se expone:

PRIMERO.- *Respecto a la iniciación del expediente.*

Es emitida providencia del Sr. Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios de Promoción Económica y Subvenciones) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con fecha 20/12/2019, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 4.600,00 €, regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248, correspondiente al ejercicio 2019.

SEGUNDO.- *Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y los requisitos para ser beneficiario de subvención, la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario ha presentado la documentación acreditativa mediante Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a través del siguiente registro realizado:*

- *Justificante de Registro Electrónico con fecha 4/12/2019, nº 2019017861*

Mediante la misma, la Asociación referida ha acreditado los requisitos exigidos



por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 3/12/2019, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con fechas 9/12/2019 y 11/12/2019, respectivamente, se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, emitida con fecha 10/12/2019.

TERCERO.- Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 16/04/2019, es aprobado expediente de justificación de subvención percibida por la Asociación referida en el ejercicio 2018, por importe de 4.600,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 10/12/2018.

CUARTO.- De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, aprobado por Decreto 1175/17 de 24 de julio, de la Concejala Delegada de Personal y Desarrollo Local, el artículo 19 establece la celebración del referido convenio de colaboración, para concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

ENTIDAD	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN	



<i>DIRECTA POR CONVENIO</i>	
<i>Convenio con Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario</i>	<i>Fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal.</i> <i>Ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia, que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica, tradicional, folclórica,...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto.</i> <i>Posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música.</i> <i>Fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales</i> <i>Orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial talento y vocación a una enseñanza profesional.</i> <i>Organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado.</i>

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, NIF G30215248, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 4.600,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, y de los artículos 22.2 y 28 de la LGS.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 4.600,00 € con cargo a la partida presupuestaria 9/3340/48029, del presupuesto vigente para el año 2019, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la referida Asociación, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades propias de la promoción y puesta en valor del folclore.

SEXTO.- Existe Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que



suscribe, con fecha 23/12/2019, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 4.600,00 €:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 23/05/2019, nº 12019000017873, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 9/3340/48029, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN GRUPO COROS Y DANZAS VIRGEN DEL ROSARIO” y por importe de 4.600,00 €.

OCTAVO.- Con fecha 27/12/2019 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Secretaría Accidental del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, D^a. M^a Exaltación Valcárcel Jiménez, que concluye con el siguiente texto:

“En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.



- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente del ejercicio 2018.
- Decreto de Alcaldía nº 838/15, de 02 de julio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.
- Decreto de la Concejal Delegada de Personal y Desarrollo Local 1175/17, de 24 de julio, de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.



2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a mejorar la calidad de vida de las personas mayores. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.



Por tanto se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- *La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019, en la aplicación presupuestaria 9/3340/48029, con la denominación “CONVENIO COROS Y DANZAS VIRGEN DEL ROSARIO” y por importe de 4.600,00 €.*
- *La subvención también está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, aprobado por Decreto nº 1175/17, artículo 19.*

TERCERO.- *En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente para el ejercicio 2019, está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019 (Decreto 1175/17), en su artículo 19.*

CUARTO.- *En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).*

QUINTO.- *En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido*



convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio. La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 4.600,00 €, a la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- Torre Pacheco, a 27 de diciembre de 2019.- Fdo.: Maribel Castillo Ros.- Técnica de Desarrollo Local, Ayuntamiento de Torre-Pacheco.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, que dice literalmente así:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248, para regulación de concesión de subvención nominativa.

Contestación a C.I. 48/2019, de 23/12/2019, de la Técnica de Desarrollo Local, Maribel Castillo Ros.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:



Primero.- La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia del Sr. Concejäl Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica y Subvenciones), de fecha 20/12/2019.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248, cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco por importe de 4.600,00 €, mediante convenio de colaboración, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades propias de la promoción y puesta en valor del folclore.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para 2.019, aprobado por Decreto nº 1175/17 de la Concejalía-Delegada de Personal y Desarrollo Local, de fecha 24 de julio de 2.017, en su artículo 19 se establece la celebración de convenio de colaboración para concesión directa de subvención nominativa con la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, siendo el objeto y actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio “fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal, ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica tradicional, folklórica...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto, posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música, fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales, orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial



talento y vocación a una enseñanza y organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado”.

Tercero.- *En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de crédito para gastos) de fecha 23/05/2019, nº 12019000017873, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 9/3340/48029, con la denominación “CONVENIO COROS Y DANZAS VIRGEN DEL ROSARIO” y por importe de 4.600,00 €.*

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, emitida por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica y Subvenciones) con fecha 20/12/2019, así como en el borrador del convenio redactado en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto.- *Contenidos del borrador del convenio:*

Así mismo, los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- *En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:*

- *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.*
- *El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.*
- *La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.*



- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019 (Decreto 1175/17, de 24 de julio), artículo 19.

La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.



Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

Sexto.- *En cuanto a la concesión directa de la subvención nominativa a la referida Asociación, a través del instrumento del convenio de colaboración, está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:*

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

Séptimo.- *En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

Octavo.- *En cuanto al órgano competente para la aprobación del Convenio analizado corresponde a la Junta de Gobierno Local, según dispone el Decreto de la Alcaldía nº*



1265/2019, de 19 de junio de 2019.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- Torre Pacheco, a 27 de diciembre de 2019.- La Secretaria Accidental.- Fdo.: M^a. Exaltación Valcárcel Jiménez.”

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248, 2019.

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, D^a Maribel Castillo Ros, de concesión de una subvención por importe de 4.600,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248.

Fecha firma propuesta: 27/12/2019

Fecha registro en Intervención: 27/12/2019, n^o 830

Documentos contables:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 23/05/2019, n^o 12019000017873, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 9/3340/48029, con la denominación “CONVENIO GRUPO COROS Y DANZAS VIRGEN DEL ROSARIO”, por importe de 4.600,00 €.

Fecha: 27 de diciembre de 2019

Fundamentación de la conformidad:

Primero.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco



(B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017), en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

Segundo.- También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019” –PES-, aprobado por Decreto de la Concejalía de Personal y Desarrollo Local de 24/07/2017, en el que está incluida la subvención por convenio con la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, en su artículo 19.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, pero la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose en el mismo el objeto, el cual sí está incluido en el convenio a suscribir, cuyo borrador consta en el expediente que se tramita al efecto.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 27/12/2019, dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 27/12/2019, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Técnico de Desarrollo Local, de concesión de una subvención nominativa por importe de 4.600,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación



Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248.

Observaciones:

Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

- 1º.- Gastos de Personal (profesorado, conserjes...) y Seguridad Social.*
- 2º.- Desplazamiento, alojamiento y manutención para actividades objeto de la Asociación.*
- 3º.- Gastos de la organización y/o celebración de eventos, objeto de la Asociación (encuentros, festivales, muestras, conciertos...)*
- 4º.- Reparación instrumentos.*
- 5º.- Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suministros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento vinculados al desarrollo de su actividad.*
- 6º.- Gastos de administración y gestión realizados por los miembros de la Asociación o asesorías.*
- 7º.- Gastos de publicidad y difusión para el desarrollo de sus respectivas actividades.*
- 8º.- Otros gastos no inventariables necesarios para el desarrollo de las actividades organizadas (no siendo subvencionables la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, instrumentos y cualquier bien que tenga carácter de inversión).*

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

- 1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.*
- 2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.*
- 3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- 4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*



5º.- *Gastos de procedimientos judiciales.*

6º.- *Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*

7º.- *Impuestos personales sobre la renta.”*

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

Será requisito para la admisión estos gastos, que estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en el presente convenio, y así mismo estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables relacionados en esta cláusula.”

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre Pacheco, a 27 de diciembre de 2019.- LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.- Fdo.: Mª José Garcerán Balsalobre.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Agrupación Musical Coros y Danzas Virgen del Rosario de Torre-Pacheco, para el año 2019, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 4.600 euros, a la Asociación Agrupación Musical Coros y Danzas Virgen del Rosario de Torre-Pacheco.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.



QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

VII.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento Torre-Pacheco y la Asociación Coral Polifónica “Ars Antiqua” de Torre-Pacheco, para el año 2019.

Seguidamente se dio cuenta de una propuesta del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

Tramitado por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y I, con NIF: G30289649, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2019, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre-Pacheco, con NIF: G30289649, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2019, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitida providencia del Sr. Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios de Promoción Económica y Subvenciones) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con fecha 23/12/2019, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 5.300,00 €. regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre-Pacheco, con NIF: G30289649, correspondiente al ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y los requisitos para



ser beneficiario de subvención, la Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre-Pacheco ha presentado la documentación acreditativa mediante Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a través del siguiente registro realizado:

- *Justificante de Registro Electrónico con fecha 20/12/2019, nº 2019018852.*

Mediante la misma, la Asociación referida ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 17/12/2019, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con fechas 27/12/2019 y 23/12/2019, respectivamente, se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, emitida con fecha 10/12/2019.

TERCERO.- *Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 15/10/2019, es aprobado expediente de justificación de subvención percibida por la Asociación referida en el ejercicio 2018, por importe de 5.300,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 10/12/2018.*

CUARTO.- *De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, aprobado por Decreto 1175/17 de 24 de julio, de la Concejal Delegada de Personal y Desarrollo Local, el artículo 19 establece la celebración del referido convenio de colaboración, para concesión directa de subven-*



ción nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

<i>ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO</i>	<i>OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR</i>
<i>Convenio con Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre-Pacheco</i>	<i>Fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal. Ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia, que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica, tradicional, folclórica,...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto. Posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música. Fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales Orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial talento y vocación a una enseñanza profesional. Organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado.</i>

QUINTO.- *Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre-Pacheco, NIF G30289649, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 5.300,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, y de los artículos 22.2 y 28 de la LGS.*

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 5.300,00 € con cargo a la partida presupuestaria 9/3340/48027, del presupuesto vigente para el año 2019, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la referida Asociación, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades musicales propias de una asociación de canto.



SEXTO.- Existe Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, con fecha 23/12/2019, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 5.300,00 €:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 9/07/2019, nº 12019000024814, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 9/3340/48027, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN CORAL POLIFÓNICA ARS ANTIQUA DE TORRE-PACHECO” y por importe de 5.300,00 €.

OCTAVO.- Con fecha 27/12/2019 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Secretaría Accidental del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, D^a. M^a Exaltación Valcárcel Jiménez, que concluye con el siguiente texto:

“En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley de Haciendas Locales.

- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).*
- *Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.*
- *Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente del ejercicio 2018.*
- *Decreto de Alcaldía nº 838/15, de 02 de julio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.*
- *Decreto de la Concejala Delegada de Personal y Desarrollo Local 1175/17, de 24 de julio, de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019.*
- *Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).*

SEGUNDO.- *En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:*

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo

14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.



2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a mejorar la calidad de vida de las personas mayores. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.



Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- *La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019, en la aplicación presupuestaria 9/3340/48027, con la denominación “CONVENIO COROS Y DANZAS VIRGEN DEL ROSARIO” y por importe de 5.300,00 €.*
- *La subvención también está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, aprobado por Decreto nº 1175/17, artículo 19.*

TERCERO.- *En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre-Pacheco para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente para el ejercicio 2019, está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019 (Decreto 1175/17), en su artículo 19.*

CUARTO.- *En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).*

QUINTO.- *En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido*



convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio. La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre-Pacheco, con NIF: G30289649, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 5.300,00 €, a la Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre-Pacheco, con NIF: G30289649.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- Torre Pacheco, a 27 de diciembre de 2019.- Fdo.: Maribel Castillo Ros.- Técnica de Desarrollo Local, Ayuntamiento de Torre-Pacheco.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, que dice literalmente así:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre-Pacheco, con NIF: G30289649, para regulación de concesión de subvención nominativa.

Contestación a C.I. 48/2019, de 23/12/2019, de la Técnica de Desarrollo Local, Maribel Castillo Ros.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:



Primero.- La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia del Sr. Concejäl Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica y Subvenciones), de fecha 23/12/2019.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre-Pacheco, con NIF: G30289649, cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco por importe de 5.300,00 €, mediante convenio de colaboración, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades musicales propias de una Asociación de canto.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para 2.019, aprobado por Decreto nº 1175/17 de la Concejalía-Delegada de Personal y Desarrollo Local, de fecha 24 de julio de 2.017, en su artículo 19 se establece la celebración de convenio de colaboración para concesión directa de subvención nominativa con la Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre-Pacheco, siendo el objeto y actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio *“fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal, ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica tradicional, folklórica...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto, posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música, fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales, orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial*



talento y vocación a una enseñanza y organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado”.

Tercero.- En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de crédito para gastos) de fecha 9/07/2019, nº 12019000024814, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 9/3340/48027, con la denominación “CONVENIO CORAL POLIFÓNICA ARS ANTIQUA” y por importe de 5.300,00 €.

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, emitida por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica y Subvenciones) con fecha 23/12/2019, así como en el borrador del convenio redactado en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto.- Contenidos del borrador del convenio:

Así mismo, los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.



- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019 (Decreto 1175/17, de 24 de julio), artículo 19.

La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.



Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

Sexto.- En cuanto a la concesión directa de la subvención nominativa a la referida Asociación, a través del instrumento del convenio de colaboración, está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

Séptimo.- En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Octavo.- En cuanto al órgano competente para la aprobación del Convenio analizado corresponde a la Junta de Gobierno Local, según dispone el Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019.



CONCLUSIÓN: En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- Torre Pacheco, a 27 de diciembre de 2019.- La Secretaria Accidental.- Fdo.: M^a. Exaltación Valcárcel Jiménez.”

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: *Convenio con Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre-Pacheco, con NIF: G30289649.*

Procedimiento: *Concesión directa de subvención nominativa.*

Acto intervenido: *Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, D^a Maribel Castillo Ros, de concesión de una subvención por importe de 5.300,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre-Pacheco, con NIF: G30289649.*

Fecha firma propuesta: 27/12/2019, n^o 829

Fecha registro en Intervención: 27/12/2019

Documentos contables:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 9/07/2019, n^o 12019000024814, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 9/3340/48027, con la denominación “CONVENIO CORAL POLIFÓNICA ARS ANTIQUA”, por importe de 5.300,00 €.

Fecha: 27 de diciembre de 2019

Fundamentación de la conformidad:

Primero.- *Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. n^o 239, de 16 de octubre de 2017), en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de*



21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

Segundo.- También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019” –PES-, aprobado por Decreto de la Concejalía de Personal y Desarrollo Local de 24/07/2017, en el que está incluida la subvención por convenio con la Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre-Pacheco, en su artículo 19.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, pero la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose en el mismo el objeto, el cual sí está incluido en el convenio a suscribir, cuyo borrador consta en el expediente que se tramita al efecto.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 27/12/2019, dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 27/12/2019, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Técnico de Desarrollo Local, de concesión de una subvención nominativa por importe de 5.300,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre-Pacheco, con NIF: G30289649.

Observaciones:



Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

- 1º.- Gastos de Personal (profesorado, conserjes...) y Seguridad Social.*
- 2º.- Desplazamiento, alojamiento y manutención para actividades objeto de la Asociación.*
- 3º.- Gastos de la organización y /o celebración de eventos, objeto de la Asociación (encuentros, festivales, muestras, conciertos...).*
- 4º.- Reparación instrumentos.*
- 5º.- Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suministros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento vinculados al desarrollo de su actividad.*
- 6º.- Gastos de administración y gestión realizados por los miembros de la Asociación o asesorías.*
- 7º.- Gastos de publicidad y difusión para el desarrollo de sus respectivas actividades.*
- 8º.- Otros gastos no inventariables necesarios para el desarrollo de las actividades organizadas (no siendo subvencionables la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, instrumentos y cualquier bien que tenga carácter de inversión).*

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

- 1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.*
- 2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.*
- 3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- 4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- 5º.- Gastos de procedimientos judiciales.*
- 6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*



7º.- Impuestos personales sobre la renta.”

Será requisito para la admisión estos gastos, que estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en el presente convenio, y así mismo estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables relacionados en esta cláusula.

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre Pacheco, a 27 de diciembre de 2019.- LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.- Fdo.: Mª José Garcerán Balsalobre.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Coral Polifónica “Ars Antiqua” de Torre-Pacheco, para el año 2019, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 5.300 euros, a la Asociación Coral Polifónica “Ars Antiqua” de Torre-Pacheco.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.



VIII.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento Torre-Pacheco y la Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario de Torre-Pacheco, para el año 2019.

Seguidamente se dio cuenta de una propuesta del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

Tramitado por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre-Pacheco, con NIF: G30120760, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2019, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre-Pacheco, con NIF: G30120760, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2019, se expone:

PRIMERO.- *Respecto a la iniciación del expediente.*

Es emitida providencia del Sr. Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios de Promoción Económica y Subvenciones) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con fecha 20/12/2019, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 5.000,00 €, regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre-Pacheco, con NIF: G30120760, correspondiente al ejercicio 2019.

SEGUNDO.- *Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y los requisitos para ser beneficiario de subvención, la Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre-Pacheco ha presentado la documentación acreditativa me-*



diante Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a través del siguiente registro realizado:

- *Justificante de Registro Electrónico con fecha 4/12/2019, nº 2019017855.*

Mediante la misma, la Asociación referida ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 4/12/2019, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con fechas 9/12/2019 y 11/12/2019, respectivamente, se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, emitida con fecha 10/12/2019.

TERCERO.- *Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 16/04/2019, es aprobado expediente de justificación de subvención percibida por la Asociación referida en el ejercicio 2018, por importe de 5.000,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 10/12/2018.*

CUARTO.- *De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, aprobado por Decreto 1175/17 de 24 de julio, de la Concejal Delegada de Personal y Desarrollo Local, el artículo 19 establece la celebración del referido convenio de colaboración, para concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.*



<i>ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO</i>	<i>OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR</i>
<i>Convenio con Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre-Pacheco</i>	<i>Fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal. Ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia, que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica, tradicional, folclórica,...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto. Posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música. Fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales Orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial talento y vocación a una enseñanza profesional. Organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado.</i>

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre-Pacheco, NIF G30120760, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 5.000,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, y de los artículos 22.2 y 28 de la LGS.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 5.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 9/3340/48028, del presupuesto vigente para el año 2019, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la referida Asociación, para para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades musicales propias de una Asociación de música.

SEXTO.- Existe Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que



suscribe, con fecha 27/12/2019, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 5.000,00 €:

AD (Autorización y compromiso del gasto), de fecha 23/05/2019, nº 12019000017874, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 9/3340/48028, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN MUSICAL DE RONDALLA “NTRA. SRA. DEL ROSARIO” DE TORRE-PACHECO” y por importe de 5.000,00 €.

OCTAVO.- Con fecha 27/12/2019 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Secretaría Accidental del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, D^a. M^a Exaltación Valcárcel Jiménez, que concluye con el siguiente texto:

“En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.



- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).*
- *Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.*
- *Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente del ejercicio 2018.*
- *Decreto de Alcaldía nº 838/15, de 02 de julio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.*
- *Decreto de la Concejal Delegada de Personal y Desarrollo Local 1175/17, de 24 de julio, de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019.*
- *Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).*

SEGUNDO.- *En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:*

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.



2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a mejorar la calidad de vida de las personas mayores. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.



Por tanto se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- *La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019, en la aplicación presupuestaria 9/3340/48028, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN MUSICAL DE RONDALLA NTRA. SRA. DEL ROSARIO DE TORRE-PACHECO” y por importe de 5.000,00 €.*
- *La subvención también está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, aprobado por Decreto nº 1175/17, artículo 19.*

TERCERO.- *En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre-Pacheco para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente para el ejercicio 2019, está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019 (Decreto 1175/17), en su artículo 19.*

CUARTO.- *En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).*



QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio. La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre-Pacheco, con NIF: G30120760, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 5.000,00 €, a la Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre-Pacheco, con NIF: G30120760.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.- No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno. Torre Pacheco, a 27 de diciembre de 2019.- Fdo.: Maribel Castillo Ros.- Técnica de Desarrollo Local, Ayuntamiento de Torre-Pacheco.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, que dice literalmente así:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre-Pacheco, con NIF: G30120760, para regulación de concesión de subvención nominativa.



Contestación a C.I. 48/2019, de 23/12/2019, de la Técnica de Desarrollo Local, Maribel Castillo Ros.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

Primero.- *La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica y Subvenciones), de fecha 20/12/2019.*

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre-Pacheco, con NIF: G30120760, cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco por importe de 5.000,00 €, mediante convenio de colaboración, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades musicales propias de una Asociación de música.

Segundo.- *En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.*

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para 2.019, aprobado por Decreto nº 1175/17 de la Concejalía-Delegada de Personal y Desarrollo Local, de fecha 24 de julio de 2.017, en su artículo 19 se establece la celebración de convenio de colaboración para concesión directa de subvención nominativa con la Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre-Pacheco, siendo el objeto y actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio “fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico



y medio de comunicación personal, ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica tradicional, folklórica...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto, posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música, fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales, orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial talento y vocación a una enseñanza y organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado”.

Tercero.- *En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: AD (Autorización y compromiso del gasto) de fecha 23/05/2019, nº 12019000017874, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 9/3340/48028, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN MUSICAL DE RONDALLA NTRA. SRA. DEL ROSARIO DE TORRE-PACHECO” y por importe de 5.000,00 €.*

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, emitida por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica y Subvenciones) con fecha 20/12/2019, así como en el borrador del convenio redactado en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto.- *Contenidos del borrador del convenio:*

Así mismo, los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- *En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:*



- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019 (Decreto 1175/17, de 24 de julio), artículo 19.

La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, fines y/u



objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

Sexto.- En cuanto a la concesión directa de la subvención nominativa a la referida Asociación, a través del instrumento del convenio de colaboración, está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

Séptimo.- En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito



de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Octavo.- En cuanto al órgano competente para la aprobación del Convenio analizado corresponde a la Junta de Gobierno Local, según dispone el Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- Torre Pacheco, a 27 de diciembre de 2019.- La Secretaria Accidental.- Fdo.: M^a. Exaltación Valcárcel Jiménez.”

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre-Pacheco, con NIF: G30120760, 2019.

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, D^a Maribel Castillo Ros, de concesión de una subvención por importe de 5.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre-Pacheco, con NIF: G30120760.

Fecha firma propuesta: 27/12/2019

Fecha registro en Intervención: 30/12/2019, nº 835

Documentos contables:

AD (Autorización y compromiso del gasto), de fecha 23/05/2019, nº 12019000017874, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 9/3340/48028, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN MUSICAL DE RONDALLA “NTRA. SRA. DEL ROSARIO” DE TORRE-PACHECO”, por importe de 5.000,00 €



Fecha: 30 de diciembre de 2019

Fundamentación de la conformidad:

Primero.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017), en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

Segundo.- También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019” –PES-, aprobado por Decreto de la Concejalía de Personal y Desarrollo Local de 24/07/2017, en el que está incluida la subvención por convenio con la Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre-Pacheco, en su artículo 19.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, pero la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose en el mismo el objeto, el cual sí está incluido en el convenio a suscribir, cuyo borrador consta en el expediente que se tramita al efecto.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 27/12/2019, dando conformidad al expediente y borrador del convenio,



así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 27/12/2019, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, de concesión de una subvención nominativa por importe de 5.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre-Pacheco, con NIF: G30120760.

Observaciones:

Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

1º.- Gastos de Personal (profesorado, conserjes...) y Seguridad Social.

2º.- Desplazamiento, alojamiento y manutención para actividades objeto de la Asociación.

3º.- Gastos de la organización y/o celebración de eventos, objeto de la Asociación (encuentros, festivales, muestras, conciertos...)

4º.- Reparación instrumentos.

5º.- Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suministros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento vinculados al desarrollo de su actividad.

6º.- Gastos de administración y gestión realizados por los miembros de la Asociación o asesorías.

7º.- Gastos de publicidad y difusión para el desarrollo de sus respectivas actividades.

8º.- Otros gastos no inventariables necesarios para el desarrollo de las actividades organizadas (no siendo subvencionables la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, instrumentos y cualquier bien que tenga carácter de inversión).

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la



Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.

2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.

3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

5º.- Gastos de procedimientos judiciales.

6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

7º.- Impuestos personales sobre la renta.”

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

Será requisito para la admisión estos gastos, que estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en el presente convenio, y así mismo estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables relacionados en esta cláusula.

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre Pacheco, a 30 de diciembre de 2019.- LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.- Fdo.: M^a José Garcerán Balsalobre.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario de Torre-Pacheco, para el año 2019, conforme a las cláusulas de este Convenio.



SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 5.000 euros, a la Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario de Torre-Pacheco.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

IX.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento Torre-Pacheco y la Asociación Músico Folklórica Virgen de Los Dolores, para el año 2019.

Seguidamente se dio cuenta de una propuesta del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

Tramitado por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, con NIF: G30509129, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2019, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, con NIF: G30509129, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2019, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.



Es emitida providencia del Sr. Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios de Promoción Económica y Subvenciones) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con fecha 20/12/2019, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 4.100,00 €, regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, con NIF: G30509129, correspondiente al ejercicio 2019.

SEGUNDO.- *Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y los requisitos para ser beneficiario de subvención, la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores ha presentado la documentación acreditativa mediante Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a través del siguiente registro realizado:*

- *Justificante de Registro Electrónico con fecha 9/12/2019, nº 2019017990.*

Mediante la misma, la Asociación referida ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 4/09/2019, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con fechas 11/12/2019 y 11/12/2019, respectivamente, se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, emitida con fecha 10/12/2019.

TERCERO.- *Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha*



21/03/2019, es aprobado expediente de justificación de subvención percibida por la Asociación referida en el ejercicio 2018, por importe de 2.000,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 10/12/2018.

CUARTO.- De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, aprobado por Decreto 1175/17 de 24 de julio, de la Concejal Delegada de Personal y Desarrollo Local, el artículo 19 establece la celebración del referido convenio de colaboración, para concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
Convenio con Asociación Música Folklórica Virgen de los Dolores	Fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal. Ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia, que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica, tradicional, folclórica,...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto. Posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música. Fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales Orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial talento y vocación a una enseñanza profesional. Organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado.

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Música Folklórica Virgen de los Dolores, NIF G30509129, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 4.100,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, y de los artículos 22.2 y 28 de la LGS.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica



municipal por importe de 4.100,00 € con cargo a la partida presupuestaria 9/3340/48030, del presupuesto vigente para el año 2019, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la referida Asociación, para para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de desarrollo de las actividades propias de la promoción y puesta en valor del folklore, relacionadas con la difusión, promoción y puesta en valor del folklore y la cultura musical regional y local, a través de la escuela de música y bailes, clases de guitarra y dobles cuerdas, así como la organización del XI Encuentro de Cuadrillas y V Certamen de Villancicos.

SEXTO.- Existe Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, con fecha 27/12/2019, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 4.100,00 €:

AD (Autorización y compromiso del gasto), de fecha 23/05/2019, nº 12019000017875, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 9/3340/48030, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN MÚSICO FOLKLÓRICA VIRGEN DE LOS DOLORES” y por importe de 4.100,00 €.

OCTAVO.- Con fecha 27/12/2019 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Secretaría Accidental del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, D^a. M^a Exaltación Valcárcel Jiménez, que concluye con el siguiente texto:

“En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:



-
- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).*
 - *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)*
 - *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
 - *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
 - *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
 - *Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.*
 - *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).*
 - *Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.*
 - *Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente del ejercicio 2018.*
 - *Decreto de Alcaldía nº 838/15, de 02 de julio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.*
 - *Decreto de la Concejala Delegada de Personal y Desarrollo Local 1175/17, de 24 de julio, de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019.*
 - *Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).*

SEGUNDO.- *En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:*

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:



“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo po-



sible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a mejorar la calidad de vida de las personas mayores. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- *La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019, en la aplicación presupuestaria 9/3340/48030, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN MÚSICO FOLKLÓRICA VIRGEN DE LOS DOLORES” y por importe de 4.100,00 €.*
- *La subvención también está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, aprobado por*



Decreto nº 1175/17, artículo 19.

TERCERO.- *En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Música Folklórica Virgen de los Dolores para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente para el ejercicio 2019, está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019 (Decreto 1175/17), en su artículo 19.*

CUARTO.- *En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).*

QUINTO.- *En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio. La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.*

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- *Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Música Folklórica Virgen de los Dolores, con NIF: G30509129, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.*

SEGUNDO.- *Conceder una subvención por importe de 4.100,00 €, a la Asociación Música Folklórica Virgen de los Dolores, con NIF: G30509129.*

TERCERO.- *Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).*

CUARTO.- *Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.*

QUINTO.- *Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.*



No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- Torre Pacheco, a 27 de diciembre de 2019.- Fdo.: Maribel Castillo Ros.- Técnica de Desarrollo Local, Ayuntamiento de Torre-Pacheco.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, que dice literalmente así:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Música Folklórica Virgen de los Dolores, con NIF: G30509129, para regulación de concesión de subvención nominativa.

Contestación a C.I. 48/2019, de 23/12/2019, de la Técnica de Desarrollo Local, Maribel Castillo Ros.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

Primero.- La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica y Subvenciones), de fecha 20/12/2019.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Música Folklórica Virgen de los Dolores, con NIF: G30509129, cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco por importe de 4.100,00 €, mediante convenio de colaboración, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades propias de la promoción y puesta en valor del folklore, relacionadas con la difusión, promoción y puesta en valor del folklore y la cultura musical regional y local, a través de la escuela de música y bailes, clases de guitarra y dobles cuerdas, así como la organización del XI Encuentro de Cuadrillas y V Certamen de Villancicos.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán



concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para 2.019, aprobado por Decreto nº 1175/17 de la Concejalía-Delegada de Personal y Desarrollo Local, de fecha 24 de julio de 2.017, en su artículo 19 se establece la celebración de convenio de colaboración para concesión directa de subvención nominativa con la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, siendo el objeto y actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio “fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal, ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica tradicional, folklórica...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto, posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música, fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales, orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial talento y vocación a una enseñanza y organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado”.

Tercero.- *En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2019. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: AD (Autorización y compromiso del gasto) de fecha 23/05/2019, nº 12019000017875, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 9/3340/48030, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN MÚSICO FOLKLÓRICA VIRGEN DE LOS DOLORES” y por importe de 4.100,00 €.*

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, emitida por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica y Subvenciones) con fecha 20/12/2019, así como en el borrador del convenio redactado en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, recogida en la cláusula quinta del mismo.



Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto.- *Contenidos del borrador del convenio:*

Así mismo, los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- *En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:*

- *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.*
- *El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.*
- *La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.*
- *El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019 (Decreto 1175/17, de 24 de julio), artículo 19.*

La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con



los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

Sexto.- En cuanto a la concesión directa de la subvención nominativa a la referida Asociación, a través del instrumento del convenio de colaboración, está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se cana-



licen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

Séptimo.- *En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

Octavo.- *En cuanto al órgano competente para la aprobación del Convenio analizado corresponde a la Junta de Gobierno Local, según dispone el Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019.*

CONCLUSIÓN: *En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.*

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- Torre Pacheco, a 27 de diciembre de 2019.- La Secretaria Accidental.- Fdo.: M^a. Exaltación Valcárcel Jiménez.”

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: *Convenio con Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, con NIF: G30509129, 2019.*

Procedimiento: *Concesión directa de subvención nominativa.*



Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, D^a Maribel Castillo Ros, de concesión de una subvención por importe de 4.100,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Música Folklórica Virgen de los Dolores, con NIF: G30509129.

Fecha firma propuesta: 27/12/2019

Fecha registro en Intervención: 30/12/2019, n^o 834

Documentos contables:

AD (Autorización y compromiso del gasto), de fecha 23/05/2019, n^o 12019000017875, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 9/3340/48030, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN MÚSICO FOLKLÓRICA VIRGEN DE LOS DOLORES”, por importe de 4.100,00 €.

Fecha: 30 de diciembre de 2019

Fundamentación de la conformidad:

Primero.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. n^o 239, de 16 de octubre de 2017), en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

Segundo.- También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019” –PES-, aprobado por Decreto de la Concejalía de Personal y Desarrollo Local de 24/07/2017, en el que está incluida la subvención por convenio con la Asociación Música Folklórica Virgen de los Dolores, en su artículo 19.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, pero la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la



conurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose en el mismo el objeto, el cual sí está incluido en el convenio a suscribir, cuyo borrador consta en el expediente que se tramita al efecto.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 27/12/2019, dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 27/12/2019, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, de concesión de una subvención nominativa por importe de 4.100,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, con NIF: G30509129.

Observaciones:

Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

1º.- Gastos de Personal (profesorado, conserjes...) y Seguridad Social.

2º.- Desplazamiento, alojamiento y manutención para actividades objeto de la Asociación.

3º.- Gastos de la organización y/o celebración de eventos, objeto de la Asociación (encuentros, festivales, muestras, conciertos...)

4º.- Reparación instrumentos.

5º.- Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suminis-



tros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento vinculados al desarrollo de su actividad.

6º.- Gastos de administración y gestión realizados por los miembros de la Asociación o asesorías.

7º.- Gastos de publicidad y difusión para el desarrollo de sus respectivas actividades.

8º.- Otros gastos no inventariables necesarios para el desarrollo de las actividades organizadas (no siendo subvencionables la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, instrumentos y cualquier bien que tenga carácter de inversión).

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)).

1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.

2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.

3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

5º.- Gastos de procedimientos judiciales.

6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

7º.- Impuestos personales sobre la renta.”

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

Será requisito para la admisión estos gastos, que estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en el presente convenio, y así mismo estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables relacionados en esta cláusula.

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén



íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre Pacheco, a 30 de diciembre de 2019.- LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.- Fdo.: M^a José Garcerán Balsalobre.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Músico Folklórica Virgen de Los Dolores, para el año 2019, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 4.100 euros, a la Asociación Músico Folklórica Virgen de Los Dolores.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

X.- Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la mercantil MINUTRANS, S.L., regulador de las relaciones entre ambas partes, durante el periodo de ubicación de esta mercantil como usuaria en el Vivero de Empresas.

Se dio cuenta, a continuación, de una propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda y Comunicación, que textualmente dice así:



“Carlos López Martínez, Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, realiza la siguiente

PROPUESTA

Con fecha 13 de diciembre de 2019 se recibió por SEDE Registro Electrónico de Entrada del Ayuntamiento la solicitud de la empresa MINUTRANS, S.L., con CIF. B30595854, solicitando la utilización de un módulo de oficinas del Vivero de Empresas.

La empresa MINUTRANS, S.L. desarrolla la actividad empresarial de transporte por carretera de mercancías no peligrosas, desarrollando su actividad principalmente en el Campo de Cartagena, transportando frutas, verduras, pallets de madera, así como en ocasiones pequeña maquinaria agrícola, ya que sus clientes principales son las explotaciones agrícolas, en su mayoría el pequeño y mediano agricultor. La empresa tiene contratados a tres conductores, con su cualificación y formación correspondiente y cuenta con una flota propia de dos cabezas de camión, dos remolques y un camión articulado.

Según el Reglamento Regulador de Utilización y Funcionamiento del Vivero de Empresas, publicada su aprobación definitiva en el BORM de 10 de octubre de 2013, en su artículo 8 establece que el plazo de vigencia del convenio será de un año, prorrogable uno más, no excediendo de dos años la suma total de dicho periodo, con la posibilidad de solicitud de una prórroga extraordinaria anual hasta un máximo de otros dos años.

Atendiendo a que por el servicio del Departamento de Empleo y Desarrollo Local se elabora informe de fecha 27 de diciembre de 2019 en el que se considera oportuno la admisión de la solicitud presentada, conforme a la documentación presentada por la empresa y al Reglamento Regulador de Utilización y Funcionamiento del Vivero de Empresas y del Vivero de Empresas para Mujeres de Torre-Pacheco en el que se recogen los derechos y obligaciones de las empresas usuarias.

A la Junta de Gobierno Local se proponen los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la solicitud de la empresa MINUTRANS, S.L. para ser usuaria del Vivero de Empresas del módulo número 12, con cuota mensual a pagar de importe 112,26 euros, para lo cual deberá formalizarse un convenio que regule las relaciones entre la empresa y el Ayuntamiento, teniendo duración temporal inicial de un año. La empresa deberá cumplir con sus compromisos de pago por la utilización del módulo, así como con



el resto de condiciones y obligaciones del Reglamento Regulador de Utilización y Funcionamiento del Vivero de Empresas, así como de las derivadas del convenio, así como a cumplir con todos los requisitos y obligaciones fiscales, administrativas, legales y medioambientales que sean necesarios para el ejercicio de su actividad empresarial.

Segundo: Facultar al Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quién delegue, para la firma de dicho convenio.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.- Torre Pacheco, 27 de diciembre de 2019.”

Visto que obra en el expediente informe emitido por el Agente de Desarrollo Local, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

“INFORME TÉCNICO
(DESARROLLO LOCAL)

Asunto: *Informe emitido sobre la solicitud de ubicación en el Vivero de Empresas, de la empresa MINUTRANS, S.L.*

Emitido por: Pedro Vera Martínez (Agente Desarrollo Local)

Dirigido a: Concejal Hacienda (Promoción Económica)

Con fecha 13 de diciembre de 2019 se recibió por Registro Electrónico de Entrada del Ayuntamiento solicitud de Gregorio Saura García, con DNI.23016585W, en representación de la empresa MINUTRANS, S.L., con CIF. B30595854, con domicilio social en C/ Alejandro Seiquer, 8, en Torre-Pacheco, para la utilización de un módulo del Vivero de Empresas de Torre-Pacheco y desarrollar en dicha instalación la gestión y administración de su actividad empresarial como empresa de transporte de mercancías no peligrosas.

- Alta IAE.
- Fotocopia DNI.
- Copia de CIF de la sociedad.
- Copia de escritura de constitución de la sociedad
- Plan de empresa.

Conforme manifiesta la empresa en base a la documentación presentada, la actividad empresarial a desarrollar consiste en el transporte por carretera de mercancías no peligrosas, desarrollando su actividad principalmente en el Campo de Cartagena, transportando frutas, verduras, pallets de madera, así como en ocasiones pequeña maquinaria agrícola, ya



que sus clientes principales son las explotaciones agrícolas, en su mayoría el pequeño y mediano agricultor.

La empresa manifiesta que tiene contratados a tres conductores, con su cualificación y formación correspondiente. A corto plazo manifiesta que tiene previsto realizar la contratación laboral de 1 o 2 conductores y un administrativo, aunque a largo plazo espera poder aumentar dicha plantilla.

La empresa posee dos cabezas de camión, dos remolques y un camión articulado, estando el proceso de transporte de mercancías supervisado y organizado por el gerente de la empresa, que según manifiestan está debidamente formado para el desarrollo y funcionamiento del transporte de mercancías. Actualmente manifiestan que están en tramitación de operaciones de leasing para la realización de nuevas inversiones y la adquisición de nuevos camiones.

La empresa manifiesta que tiene una cifra de facturación anual de unos 165.000 euros, con unos gastos fijos anuales de unos 135.000 euros con previsión de poder incrementar en los próximos años los servicios de transporte. Aunque consta entre la documentación aportada un certificado de la Agencia Tributaria que indica que para el ejercicio 2019 consta que el importe neto de la cifra de negocios asciende a 333.317,00 euros.

En cuanto a las condiciones medioambientales, la empresa manifiesta que sus camiones cuentan con todos los permisos obligatorios para la actividad que desarrollan, con sus revisiones obligatorias y que están adecuados a la normativa europea de calidad medioambiental.

Y con respecto a la evaluación de riesgos laborales, la empresa manifiesta que cuenta con un plan de evaluación de riesgos laborales que renuevan anualmente, estando sus trabajadores debidamente formados e informados en riesgos laborales específicos.

La forma jurídica es de Sociedad Limitada, con Gregorio Saura García como único accionista y a la vez administrador único.

Conclusiones

De acuerdo con el Reglamento Regulator de Utilización y Funcionamiento del Vivero de Empresas y su modificación posterior, la empresa cumple con los requisitos para poder ubicarse en el denominado Vivero de Empresas (en la planta baja) y en su solicitud aporta la documentación necesaria y suficiente para valorar el proyecto. Por tanto, el Reglamento



no recoge ningún tipo de impedimento para que la empresa pueda ser usuaria del Vivero de Empresas.

Además, también existe disponibilidad de oficinas para que puedan ser puestas a disposición de la empresa, pudiendo la empresa ubicarse en el módulo/local número 12 (denominado local número 6 según plano de la certificación de la instalación eléctrica del Vivero), al que se le aplicaría la “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios a empresarios acogidos al Vivero de Empresas”, debiendo pagar un importe total mensual de 112,26 euros.

Tal y como deberá recogerse en el correspondiente convenio, serán por cuenta de la empresa usuaria del Vivero todos los gastos derivados de los consumos individuales de electricidad y teléfono, debiendo contratar directamente dichos servicios para su módulo/oficina. También lo serán los gastos de su módulo: limpieza, alarma y seguridad y todos aquellos gastos que sean imputables de forma exclusiva a su módulo/oficina, así como todos los gastos inherentes al desarrollo de su actividad empresarial. También serán por su cuenta el pago de aquellos otros servicios adicionales que se pudieran prestar en el Vivero de Empresas y que pudieran tener su correspondiente cuota o tasa. Además, la empresa deberá cumplir con todos los requisitos y obligaciones fiscales, administrativas, legales y medioambientales que sean necesarias para el ejercicio de su actividad empresarial.

Por otro lado, dado que la empresa desarrolla el servicio de transporte de mercancías por carretera y actualmente tiene una flota propia de al menos 3 camiones (2 cabezas tractoras, con 2 remolques y 1 camión articulado), la cesión del módulo del Vivero de Empresas será únicamente a los efectos de la realización de las labores administrativas y de gestión de la empresa, por lo que en ningún momento podrán aparcar, ni estacionar sus camiones (cabezas tractoras, ni remolques) en la zona de aparcamiento del Vivero de Empresas ni en sus inmediaciones. Serán por cuenta de la empresa la gestión de sus necesidades de aparcamiento de vehículos, así como las de taller o pequeñas reparaciones, que en cualquier caso deberán realizar en instalaciones y establecimientos autorizados.

Por tanto, atendiendo a todo lo anterior, ***considero que resulta oportuno admitir la solicitud presentada***, que deberá ser formalizada por escrito en un convenio, debiendo someterse la empresa a los requisitos y obligaciones que establece dicho Reglamento,



perdiendo la condición de usuario en caso de incumplimiento. La puesta a disposición del módulo/oficina tendrá carácter temporal e inicialmente será de un año, que podrá prorrogarse por un año más previa solicitud de la empresa y valoración por parte del Ayuntamiento, hasta una duración total máxima de 2 años, pudiendo autorizarse una prórroga extraordinaria anual, hasta un máximo de otros dos años, tal y como se indica en la modificación del Reglamento (publicado en BORM 26 de febrero de 2018).- Torre-Pacheco, 27 de diciembre de 2019.- Pedro Vera Martínez.- Agente Desarrollo Local.”

Seguidamente se dio cuenta del texto del convenio elaborado al respecto de lo solicitado, cuya parte dispositiva dice textualmente así:

“ACUERDAN

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Torre Pacheco pondrá a disposición del USUARIO el local números 12 ubicado en la *planta baja del espacio denominado Vivero de Empresas* (denominado local número 6 según plano de la certificación de la instalación eléctrica del Vivero), que cuenta con el siguiente mobiliario y equipamiento: 1 mesa, 1 armario bajo y 2 sillas; sin que el uso del local pueda tener carácter excluyente.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento entrega al USUARIO copia de las llaves de acceso al Vivero de Empresas, así como del local número 12 que se pone a disposición. También se le facilita a la empresa las claves de conexión y desconexión de la alarma del Vivero de Empresas, que da acceso a las zonas comunes.

TERCERO.- La duración de este convenio será de un año a contar desde el día XX de enero de 2020. Este convenio se podrá prorrogar un año más previa solicitud del USUARIO, esta solicitud deberá realizarse por escrito y con al menos treinta días de antelación a la finalización. En esa fecha se volverá a estudiar la situación del proyecto y se procederá, previo informe favorable, a prorrogar el convenio, no pudiendo exceder de la suma total de dos años. Adicionalmente se podrá optar a una prórroga adicional conforme a la modificación del Reglamento (BORM 26 de febrero de 2018).

CUARTO.- El Ayuntamiento de Torre-Pacheco recibirá del USUARIO la cantidad total de 112,26 euros/mes durante la vigencia del convenio en concepto de puesta a disposición del módulo, que deberá ingresar mensualmente en la cuenta bancaria de BANKIA – cuenta IBAN: ES39 2038 3020 7964 0000 0222, de la que es titular el Ayuntamiento de



Torre-Pacheco (el USUARIO deberá remitir por correo electrónico copia de los justificantes de ingreso, a la dirección: desarrollo.local@torrepacheco.es)

QUINTO.- Serán por cuenta del USUARIO todos los gastos derivados de los consumos individuales de electricidad y teléfono, debiendo contratar directamente dichos servicios para su módulo/oficina. También correrán por cuenta del USUARIO los siguientes gastos de su módulo/oficina: limpieza, alarma y seguridad, gastos que sean imputables de forma exclusiva a su módulo/oficina, así como todos los gastos inherentes al desarrollo de su actividad empresarial. También serán por cuenta del USUARIO el pago de aquellos otros servicios adicionales que se pudieran prestar en el VIVERO DE EMPRESAS y que tengan su correspondiente cuota o tasa.

SEXTO.- El USUARIO no podrá realizar obras de acondicionamiento de su módulo/oficina sin la correspondiente autorización previa por parte del Ayuntamiento.

SEPTIMO.- La cesión del módulo del Vivero de Empresas será únicamente a los efectos de su utilización para la realización de las labores administrativas y de gestión de la empresa, por lo que en ningún momento podrán aparcar, ni estacionar sus camiones (cabezas tractoras, ni remolques) en la zona de aparcamiento del Vivero de Empresas ni en sus inmediaciones. Serán por cuenta de la empresa la gestión de sus necesidades de aparcamiento de vehículos, así como las de taller o pequeñas reparaciones, que en cualquier caso deberán realizar en instalaciones y establecimientos autorizados.

OCTAVO.- Este acuerdo de puesta a disposición del módulo/oficina podrá rescindirse en cualquier momento por parte del USUARIO con el simple requisito de comunicarlo por escrito al Ayuntamiento con una antelación de 15 días naturales.

El Ayuntamiento también podrá rescindir el presente convenio cuando se produzca incumplimiento por parte del USUARIO de las obligaciones recogidas en el presente convenio, así como en el Reglamento Regulator de Utilización y Funcionamiento del Vivero de Empresas y del Vivero de Empresas para Mujeres.

NOVENO.- Finalizado el período de vigencia del convenio el USUARIO deberá dejar el local en las mismas condiciones en las que se les entregara y deberá tener abonadas todas las cantidades mensuales devengadas. El USUARIO deberá entregar todas las llaves y sus copias del Vivero de Empresas, dispondrá de un plazo de 15 días para retirar y desalojar los materiales y efectos personales depositados en el módulo/oficina. Si transcurrido



este plazo quedasen en el módulo/oficina bienes muebles propiedad de los promotores, se entenderán que éstos renuncian a su propiedad.

DECIMO.- El USUARIO acepta y se compromete a cumplir las condiciones y obligaciones del Reglamento Regulador de Utilización y Funcionamiento del Vivero de Empresas y del Vivero de Empresas para Mujeres de Torre-Pacheco, así como a cumplir con todos los requisitos y obligaciones fiscales, administrativas, legales y medioambientales que sean necesarios para el ejercicio de su actividad empresarial.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la mercantil MINUTRANS, S.L., cuyo objeto ha sido anteriormente detallado, y de conformidad con el clausulado arriba transcrito.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

CUARTO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

9º.- EXPEDIENTES DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

I.- A continuación se dio cuenta de un informe-propuesta suscrito por la Recaudadora Accidental, en el que consta el visto bueno de la Tesorera Municipal, del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria IBIU 2019, por importe de **21.835,84 €** a favor de [REDACTED] [REDACTED] emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO. [REDACTED] presentó solicitud en este Ayuntamiento el día 20/11/2019 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene pendiente con esta administración en concepto de IBIU (2011-2012-2013-2014), con un total de 20 recibos, cuya numeración y principal a continuación se detallan:

1	201941981	[REDACTED]	■	10335637	1.201,17
2	201941982	[REDACTED]	E	10335596	2.509,41
3	201941983	[REDACTED]	E	10336684	108,78
4	201941984	[REDACTED]	E	10331969	1.019,45
5	201941985	[REDACTED]	E	10335622	188,21
6	201941986	[REDACTED]	E	10331969	942,81
7	201941987	[REDACTED]	E	10336684	100,60
8	201941988	[REDACTED]	E	10335622	174,19
9	201941989	[REDACTED]	E	10335637	1.295,52
10	201941990	[REDACTED]	E	10335596	2.710,88
11	201941991	[REDACTED]	E	10335637	1.044,16
12	201941992	[REDACTED]	E	10336684	108,78
13	201941993	[REDACTED]	E	10335622	188,21
14	201941994	[REDACTED]	E	10335596	2.177,31
15	201941995	[REDACTED]	E	10331969	1.019,45
16	201941996	[REDACTED]	E	10336684	87,19
17	201941997	[REDACTED]	E	10335622	151,09
18	201941998	[REDACTED]	E	10331969	817,14
19	201941999	[REDACTED]	E	10335637	1.295,52
20	201942000	[REDACTED]	E	10335596	2.710,88
					19.850,75

SEGUNDO. - No constan en ésta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

TERCERA. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.



Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 103 Y 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

Visto cuanto antecede, considerando que, entre otras funciones y competencias, se encuentra la de *“conceder los aplazamientos o fraccionamientos de pago de deudas tributarias y de naturaleza pública en general, por importe superior a 6.000,00.- euros”*, están comprendidas dentro de las delegadas en la Junta de Gobierno Local, apartado 5, funciones, subapartado o) competencias, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - CONCEDER a [REDACTED], el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**



SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de 21.835,84 € calculada según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y fijar 05 pagos alícuotas por importe de 4.367,17 € ,con vencimientos los días 20 cada mes, según un calendario propuesto, comprendido entre el mes de marzo de 2020, hasta el mes de julio de 2021, más los correspondientes intereses de demora una vez concedido el fraccionamiento con los plazos señalados en la resolución, teniendo en cuenta el tipo vigente legal del dinero a fecha del acuerdo.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación E Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la CONCESIÓN del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

Es cuanto puedo informar al respecto, no obstante, usted con superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.- Torre Pacheco, 27 de diciembre de 2019.- La Recaudadora Accidental.- Fdo: Cecilia Fructuoso Ros.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder a DON [REDACTED] fraccionamiento del pago de la deuda tributaria cifrada en 21.835,84 euros, en 5 plazos alícuotas, por importe de 4.367,17 euros, con vencimientos los días 20 de cada mes, según un calendario propuesto, comprendido entre el mes de marzo de 2020, hasta el mes de julio de 2021, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente transcrito.

SEGUNDO.- Ordenar que por los Servicios de Recaudación se practique el cálculo de los correspondientes intereses de demora, los cuales deberán ser notificados en informe adjunto a la notificación de este acuerdo.



TERCERO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

II.- Seguidamente se dio cuenta de un informe-propuesta suscrito por la Recaudadora Accidental, en el que consta el visto bueno de la Tesorera Municipal, del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria IBIU 2019, por importe de **9.798,99 €** a favor de **ATRANSCAR LOGISTICA Y SERVICIOS, SL**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ATRANSCAR LOGISTICA Y SERVICIOS, SL presentó solicitud en este Ayuntamiento el día 30/10/2019 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene pendiente con esta administración en concepto de IBIU 2019, por importe de 9.798,99 € (con un total de 01 recibos, cuya numeración y principal se detallan):

1	201957734	ATRANSCAR LOGISTICA Y SERVICIOS SL	V	20349256	9.798,99
					9.798,99

SEGUNDO. - No constan en ésta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

TERCERA. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.



LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 103 Y 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

Visto cuanto antecede, considerando que, entre otras funciones y competencias, se encuentra la de *“conceder los aplazamientos o fraccionamientos de pago de deudas tributarias y de naturaleza pública en general, por importe superior a 6.000,00.- euros”*, están comprendidas dentro de las delegadas en la Junta de Gobierno Local, apartado 5, funciones, subapartado o) competencias, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - CONCEDER a ATRANSCAR LOGISTICA Y SERVICIOS, SL, el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de 9.798,99 € calculada



según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y fijar 12 pagos alícuotas por importe de 816,58 € ,con vencimientos los días 05 cada mes, más los correspondientes intereses de demora una vez concedido el fraccionamiento con los plazos señalados en la resolución, teniendo en cuenta el tipo vigente legal del dinero a fecha del acuerdo.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación E Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la CONCESIÓN del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

Es cuanto puedo informar al respecto, no obstante, usted con superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.- Torre Pacheco, 27 de diciembre de 2.019.- La Recaudadora Accidental.- Fdo: Cecilia Fructuoso Ros.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder a la mercantil ATRANSCAR LOGÍSTICA Y SERVICIOS, S.L., fraccionamiento del pago de la deuda tributaria cifrada en 9.798,99 euros, en 12 plazos alícuotas, por importe de 816,58 euros, con vencimiento los días 5 de cada mes, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Ordenar que por los Servicios de Recaudación se practique el cálculo de los correspondientes intereses de demora, los cuales deberán ser notificados en informe adjunto a la notificación de este acuerdo.

TERCERO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.



III.- A continuación se dio cuenta de un informe-propuesta suscrito por la Recaudadora Accidental, en el que consta el visto bueno de la Tesorera Municipal, del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria IBIU 2019, por importe de **6.839,87 €** a favor de **INVERSIONES DEL MAR MENOR, SL**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. INVERSIONES DEL MAR MENOR, SL presentó solicitud en este Ayuntamiento el día 31/10/2019 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene pendiente con esta Administración en concepto de IBIU 2019, por importe de 6.839,87 € (con un total de 13 recibos, cuya numeración y principal se detallan):

1	201967464	INVERSIONES DEL M MENOR SL	V	10334918	284,41
2	201967472	INVERSIONES DEL M MENOR SL	V	20186897	326,54
3	201967473	INVERSIONES DEL M MENOR SL	V	20239038	370,36
4	201967474	INVERSIONES DEL M MENOR SL	V	20239037	447,55
5	201967479	INVERSIONES DEL M MENOR SL	V	90248339	813,37
6	201967481	INVERSIONES DEL M MENOR SL	V	90503817	404,95
7	201967482	INVERSIONES DEL M MENOR SL	V	90503818	466,09
8	201967483	INVERSIONES DEL M MENOR SL	V	90503819	471,74
9	201967484	INVERSIONES DEL M MENOR SL	V	90661252	474,45
10	201967485	INVERSIONES DEL M MENOR SL	V	90661254	482,02
11	201967486	INVERSIONES DEL M MENOR SL	V	90761059	1.254,51
12	201967487	INVERSIONES DEL M MENOR SL	V	90779420	300,18
13	201967488	INVERSIONES DEL M MENOR SL	V	90779421	743,70
					6.839,87

SEGUNDO. - No constan en ésta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.



TERCERA. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 103 Y 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

Visto cuanto antecede, considerando que, entre otras funciones y competencias, se encuentra la de *“conceder los aplazamientos o fraccionamientos de pago de deudas tributarias y de naturaleza pública en general, por importe superior a 6.000,00.- euros”*, están comprendidas dentro de las delegadas en la Junta de Gobierno Local, apartado 5, funciones, subapartado o) competencias, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - CONCEDER a INVERSIONES DEL MAR MENOR, SL, el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:



a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de 6.839,87 € calculada según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y fijar 12 pagos alícuotas por importe de 569,99 € ,con vencimientos los días 20 cada mes, más los correspondientes intereses de demora una vez concedido el fraccionamiento con los plazos señalados en la resolución, teniendo en cuenta el tipo vigente legal del dinero a fecha del acuerdo.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación E Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

Es cuanto puedo informar al respecto, no obstante, usted con superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.- Torre Pacheco, 23 de diciembre de 2.019.- La Recaudadora Accidental.- Fdo.: Cecilia Fructuoso Ros.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder a la mercantil INVERSIONES DEL MAR MENOR, S.L., fraccionamiento del pago de la deuda tributaria cifrada en 6.839,87 euros, en 12 plazos alícuotas, por importe de 569,99 euros, con vencimiento los días 20 de cada mes, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Ordenar que por los Servicios de Recaudación se practique el cálculo de



los correspondientes intereses de demora, los cuales deberán ser notificados en informe adjunto a la notificación de este acuerdo.

TERCERO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, la Sra. Alcaldesa Sustituta declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las diez horas, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretaria Accidental, doy fe.